

GERESA/DIRESA/DIRIS	PROGRAMACION DE META POR MES			
	JULIO	AGOSTO	TOTAL	PROM MENSUAL
443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	111,249	111,249	222,498	111,249
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	48,626	48,626	97,252	48,626
445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	106,084	106,084	212,168	106,084
446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	105,793	105,793	211,586	105,793
447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA	24,500	24,500	49,000	24,500
448 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	62,495	62,495	124,990	62,495
449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	76,057	76,057	152,114	76,057
450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	103,217	103,217	206,434	103,217
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	140,072	140,072	280,144	140,072
452 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	99,627	99,627	199,254	99,627
453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	62,548	62,548	125,096	62,548
454 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	11,884	11,884	23,768	11,884
455 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	15,257	15,257	30,514	15,257
456 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	15,798	15,798	31,596	15,798
457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	171,526	171,526	343,052	171,526
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	88,209	88,209	176,418	88,209
459 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	48,448	48,448	96,896	48,448
460 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	29,515	29,515	59,030	29,515
461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	16,858	16,858	33,716	16,858
462 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	45,380	45,380	90,760	45,380
463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	83,011	83,011	166,022	83,011
464 GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	74,005	74,005	148,010	74,005



Nota: La programación de acuerdo de acuerdo al tipo de dosis se encuentra disponible en el siguiente enlace:
<https://drive.google.com/drive/folders/1MMHwhxQ9y2IGiANpzFRrhYphrhQP--G?usp=sharing>

Tras lo cual, se evaluó el número de brigadas disponibles por pliego, las mismas que responden a la continuidad de los contratos suscritos en el marco de los Decreto de Urgencia N° 051-2021 y N° 083-2021, cuyo resultado es el siguiente:

PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	BRIGADAS PARA VACUNACIÓN		
	Enfermero vacunador	Anotador/ registrador	DIGITADOR
PERÚ	1 441	1 429	322
011. MINISTERIO DE SALUD	366	249	80
1683. DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO	107	101	23
1684. DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE	81	82	28
1685. DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR	121	10	17
1686. DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE	57	56	12
440 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	13	14	4
441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	34	31	16
442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	9	4	4
443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	7	9	15
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	57	59	8
445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	93	110	42
446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	78	24	1

PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	BRIGADAS PARA VACUNACIÓN		
	Enfermero vacunador	Anotador/registrador	DIGITADOR
447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA	14	14	1
448 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	66	84	13
449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	22	8	9
450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	96	112	7
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	101	107	13
452 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	117	192	19
453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	1	9	10
454 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	12	12	-
455 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	14	17	2
456 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	1	23	2
457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	70	103	31
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	79	67	11
459 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	26	34	9
460 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	24	24	3
461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	18	18	2
462 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	18	2	6
463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	22	18	5
464 GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	83	85	9



Asimismo, se establecieron la distribución porcentual por pliego de la población, la misma que se determinó tomando como base la data histórica de la vacunación contra la COVID-19 realizada durante el año fiscal 2021; la misma que se detalla a continuación:



PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	AMBITO GEOGRAFICO			
	URBANO	RESTO URBANO	RURAL	ZONA DISPERSA
011. MINISTERIO DE SALUD	60.00%	40.00%	0.00%	0.00%
1683. DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO	60.00%	40.00%	0.00%	0.00%
1684. DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE	60.00%	40.00%	0.00%	0.00%
1685. DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR	60.00%	40.00%	0.00%	0.00%
1686. DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE	60.00%	40.00%	0.00%	0.00%
440 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	20.35%	13.57%	2.64%	63.44%
441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	36.66%	24.44%	8.75%	30.16%
442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	25.15%	16.77%	11.88%	46.20%
443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	49.58%	33.05%	3.99%	13.38%
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	29.38%	19.59%	14.57%	36.47%
445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	28.55%	19.04%	9.95%	42.46%
446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	31.16%	20.77%	8.36%	39.71%
447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA	15.96%	10.64%	19.48%	53.92%
448 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	27.97%	18.65%	7.85%	45.53%
449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	49.02%	32.68%	2.02%	16.27%
450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	44.01%	29.34%	4.33%	22.32%
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	45.80%	30.54%	7.32%	16.34%
452 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	39.58%	26.39%	22.38%	11.65%
453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	38.89%	25.93%	1.92%	33.27%
454 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	43.24%	28.83%	12.20%	15.73%
455 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	50.14%	33.43%	9.24%	7.19%
456 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	23.06%	15.37%	33.36%	28.21%
457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	42.12%	28.08%	17.30%	12.50%
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	32.69%	21.80%	9.36%	36.16%

PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	AMBITO GEOGRAFICO			
	URBANO	RESTO URBANO	RURAL	ZONA DISPERSA
459 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	30.49%	20.33%	10.33%	38.85%
460 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	54.10%	36.07%	0.00%	9.83%
461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	40.87%	27.25%	0.00%	31.88%
462 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	47.75%	31.84%	5.95%	14.46%
463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	39.32%	26.22%	7.27%	27.19%
464 GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	60.00%	40.00%	0.00%	0.00%

Las tres condiciones precedentes se mantienen constantes para la determinación de la necesidad de horas de prestaciones adicionales que debe realizar el recurso humano para la vacunación contra la COVID-19. Es así que, en los siguientes párrafos se determinará la cantidad y el costo a tomar en cuenta para cada equipo (coordinación general, coordinación para la brigada de vacunación y brigadas de vacunación) que participa de la citada actividad y que es requerido para lograr la meta de vacunación.

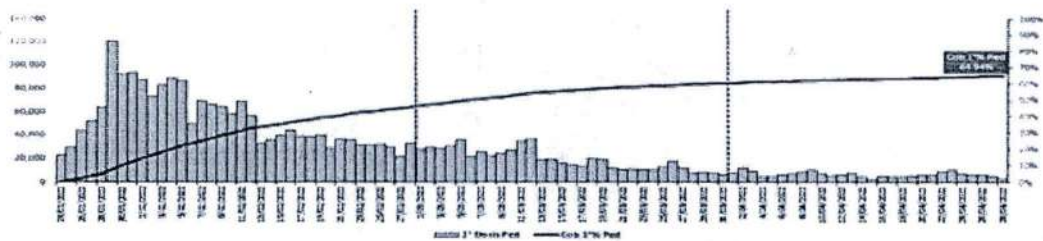
a) Determinación de la necesidad y costo de la prestación de las brigadas de vacunación contra la COVID-19

Para este fin, en primer lugar se debe tener en cuenta el avance de cobertura de vacunación. Este análisis es de vital importancia a la hora de evaluar la eficacia de la estrategia de vacunación, pero eso no es suficiente, es necesario evaluar el desarrollo de la propia estrategia.

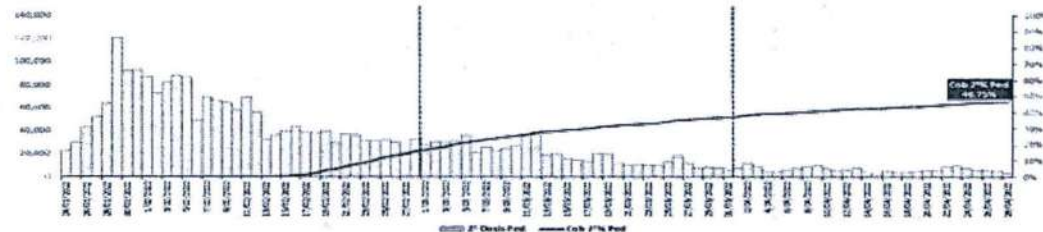
Actualmente nos encontramos en un escenario diferente, se tiene un avance de las coberturas dejando un cierre de brechas del 11.7% para primera dosis, un 19% para segunda dosis y el 48% para la tercera dosis. Si bien es cierto se tiene avance progresivo de la cobertura, se experimenta también una desaceleración del número de vacunados diariamente, tal como se muestra en los gráficos siguientes:

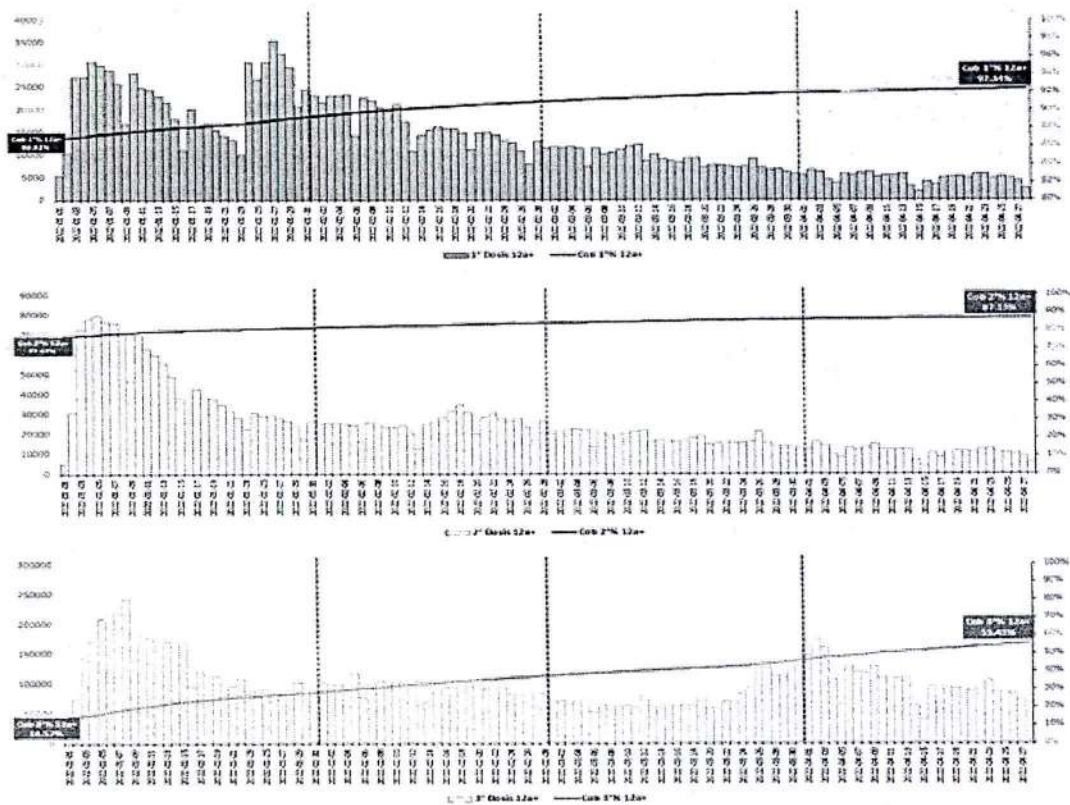


Vacunación en los niños de 5 a 11 años



Vacunación en la población mayor de 12 años





Para explicar la desaceleración observada a inicios del periodo 2022 con el Decreto de Urgencia N°002-2022 y que se pudo corregir con el Decreto de Urgencia N° 009-2022, se detallan la justificación siguiente por escenarios geográficos:

- **Para los escenarios "Urbano" y "Resto Urbano".** Gracias al avance de las coberturas de vacunación se tienen espacios geográficos con alta coberturas de vacunación, es decir, con población concentrada con esquema completo de vacunación; consecuentemente, **la densidad de la población objetivo para vacunar disminuye**. Por lo que, la posibilidad de tener acceso a la persona no vacunada en estos espacios geográficos se reduce de manera progresiva en tanto avanza la vacunación. Al respecto, en el modelo de vacunación previo, se consideró una producción por brigada de vacunación de entre 10 a 12 personas vacunadas por hora, producción que se cumplía en escenarios geográficos con grandes brechas de vacunación; a la fecha, en espacios geográficos con población concentrada y saturada de vacunación, es difícil filtrar a la población objetivo por lo que se necesita visitar un mayor número de casas para ubicar a una persona no vacunada.

Por lo expuesto, y según el promedio de producción a partir de la experiencia del equipo de campo, se establece que la productividad sería de 5 vacunados por hora para la zona urbana y resto urbano, siendo una productividad promedio logrado por los equipos técnicos de las regiones al monitoreo permanente.

- **Para los escenarios de poblaciones rurales y dispersas,** se tiene un comportamiento similar donde el desplazamiento del vacunador hasta la zona alejada y la dificultad de encontrar a la persona no vacunada, incrementa el tiempo traduciéndose en la necesidad de mayor horas de trabajo, a la fecha se ha observado que la productividad promedio para ambas zonas (rurales y dispersas) es de 2 por hora.

Esto demuestra en ambos grupos poblacionales que es necesario disminuir el número de vacunados por hora, que están condicionados a los nuevos escenarios epidemiológicos

- **Las campañas de vacunación,** de manera histórica la vacunación presenta varios momentos cuando se tiene que manejar esquemas de vacunación que tienen intervalos distintos.

Por Ejemplo:





Estos tiempos diferenciados y prolongados entre las dosis que se establece dentro del esquema de vacunación pueden conllevar a las siguientes dificultades en la persona vacunada: a) Olvido de las fechas, b) Desinterés, c) exceso de confianza y que considere que ya nos es necesario la vacunación, d) poco seguimiento del cumplimiento del esquema.

Por otro lado para esta etapa de la vacunación los denominados puntos fijos, se viene convirtiendo en puntos móviles por la poca afluencia de las personas. Inicia la dinámica de trabajo como punto fijo por el espacio las dos primeras horas, si están no tienen demanda inmediatamente los equipos de profesionales salen como brigadas móviles a los diferentes puntos de vacunación. Por lo tanto para esta propuesta tampoco se viene considerando brigadas de alta demanda.

Estas cifras indican que se requiere de más esfuerzo para ubicar una persona que aún no se ha vacunado; asimismo la reactivación que las personas regresan a los centros laborales y no disponen del tiempo suficiente, por lo que ha incentivado que el tiempo para apersonarse en los puntos de vacunación sean improbables de asistir, en este sentido el personal de salud tiene que desplazarse a mayor distancia y por lo tanto el tiempo empleado para ubicar la población objetivo es mayor.

En este contexto, se hacen necesarias analizar nuevas estrategias, priorizando las brigadas móviles, para que mediante la búsqueda activa de población no vacunada, poder llevar la inmunización a un siguiente nivel, este es, lograr que ninguna persona, independientemente de donde viva, se vea expuesto a contagiarse con la COVID 19.

Asimismo, se señala que al priorizar la estrategia de brigadas móviles de vacunación sobre los puntos de vacunación, se deben realizar ajustes en la duración de la programación de turnos, variando los mismos de 8 a 6 horas.



En consecuencia, los escenarios descritos, en contexto con el trabajo observado en campo, determinan que con el cambio en el enfoque de la estrategia de vacunación, se ajuste la producción esperada de los cuatro ámbitos geográficos, considerando las siguientes *ratios* de producción:



AMBITO GEOGRÁFICO	PRODUCCIÓN POR TURNO	PRODUCCIÓN POR HORA
URBANO	30	5
RESTO URBANO	24	4
RURAL	12	2
ZONA DISPERSA	12	2

Esto también afectaría al cálculo que se tiene por punto móvil de vacunación, en donde la conformación de dicho punto de vacunación es menor, por la estrategia y táctica a realizar, con la finalidad de cumplir con el cierre de brecha de la vacunación (vacunación de primera, segunda y tercera dosis), sumado a ello el inicio de la cuarta ola pandémica, donde se tiene población desprotegida y siendo un criterio técnico el abordaje de prevención y reducción masiva de contagios de la COVID-19, considerándose el ratio de producción para planificar el punto móvil de vacunación.

Asimismo, por lo antes expuesto es que también hay una disminución en el número de brigadas de vacunación contra la COVID-19 por la escasez de personal con experiencia y ante la necesidad, se conforma un equipo de coordinación para la brigada de vacunación, con un tope mínimo de 5 brigadas de vacunación de acuerdo a las zonas geográficas, el mismo que garantiza el proceso de vacunación por las actividades extramurales (salidas al campo) que hoy demandan por la operatividad y funcionalidad, teniendo como: Distribución de vacunas, insumos, entrega de formatos, control de calidad, verificación de cadena de frío, vida útil, entre otros.

Es así que, en la siguiente etapa se determina la producción esperada por pliego, para ello se considera un ratio de producción de 5 pacientes por hora, para el caso de las brigadas de vacunación, y de 38 registros digitados, para el caso de digitación, en ambos casos para una jornada mensual de 150 horas y para los equipos de coordinación un total de 48 horas con un mínimo de 5 brigadas de vacunación toda vez que se trata de una actividad de carácter asistencial, en este contexto, se proyectan las siguientes dosis con cargo al personal CAS COVID ya contratado:

La estrategia y táctica hasta la fecha es mural

PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	BRIGADAS CONTRATADAS POR CAS PARA VACUNACIÓN			PRODUCCIÓN ESPERADA MENSUAL	PRODUCCIÓN ESPERADA DE REGISTROS DIGITADOS
	Enfermero vacunador	Anotador/ registrador	DIGITADOR		
TOTAL	1,441	1,429	322	1,080,760	1,836,400
011. MINISTERIO DE SALUD	366	249	80	274,500	456,000
1683. DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO	107	101	23	80,250	131,100
1684. DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE	81	82	28	60,750	159,600
1685. DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR	121	10	17	90,750	96,900
1686. DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE	57	56	12	42,750	68,400
440 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	13	14	4	9,750	22,800
441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	34	31	16	25,500	91,200
442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	9	4	4	6,750	22,800
443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	7	9	15	5,250	85,500
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	57	59	8	42,750	45,600
445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	93	110	42	69,750	239,400
446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	78	24	1	58,500	5,700
447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA	14	14	1	10,500	5,700
448 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	66	84	13	49,500	74,100
449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	22	8	9	16,500	51,300
450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	96	112	7	72,000	39,900
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	101	107	13	75,750	74,100
452 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	117	192	19	87,750	108,300
453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	1	9	10	750	57,000
454 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	12	12	-	9,000	-
455 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	14	17	2	10,500	11,400
456 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	1	23	2	750	11,400
457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	70	103	31	52,500	176,700
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	79	67	11	59,250	62,700
459 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	26	34	9	19,500	51,300
460 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	24	24	3	18,000	17,100
461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	18	18	2	13,500	11,400
462 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	18	2	6	13,500	34,200
463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	22	18	5	16,500	28,500
464 GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	83	85	9	62,250	51,300



Con la información precedente, considerando la meta promedio mensual, se ha determinado la brecha de vacunación que debe ser cubierta por prestaciones adicionales para la vacunación, según se detalla a continuación:

PLIEGO	BRECHA DE DOSIS	PRODUCCIÓN ESPERADA	BRECHA DE DOSIS POR CUBRIR CON PRESTACIONES ADICIONALES				
			TOTAL	URBANO	RESTO URBANO	RURAL	ZONA DISPERSA
011. MINISTERIO DE SALUD	682,862	274,500	408,362	245,017	163,345	-	-
440 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	24,023	9,748	14,288	2,910	1,941	382	9,055
441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	79,278	25,500	53,790	19,714	13,147	4,709	16,220
442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	31,951	6,749	25,218	6,345	4,233	2,998	11,642
443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	111,249	5,248	106,011	52,553	35,035	4,235	14,188
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	48,626	42,747	5,895	1,731	1,156	863	2,145

PLIEGO	BRECHA DE DOSIS	PRODUCCIÓN ESPERADA	BRECHA DE DOSIS POR CUBRIR CON PRESTACIONES ADICIONALES				
	TOTAL		TOTAL	URBANO	RESTO URBANO	RURAL	ZONA DISPERSA
445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	106,084	239,400	-	-	-	-	-
446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	105,793	58,499	47,308	14,739	9,826	3,961	18,782
447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCavelica	24,500	10,499	14,018	2,239	1,497	2,733	7,549
448 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	62,495	49,498	13,012	3,637	2,427	1,028	5,920
449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	76,057	16,500	59,568	28,819	19,214	1,316	10,219
450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	103,217	72,000	31,241	13,740	9,165	1,362	6,974
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	140,072	75,745	64,351	29,466	19,647	4,715	10,523
452 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	99,627	87,750	11,879	4,701	3,134	2,659	1,385
453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	62,548	748	61,812	24,034	16,025	1,192	20,561
454 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	11,884	9,000	2,887	1,247	832	353	455
455 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	15,257	10,500	4,761	2,385	1,590	442	344
456 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	15,798	750	15,051	3,470	2,314	5,020	4,247
457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	171,526	52,500	119,035	50,129	33,424	20,598	14,884
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	88,209	59,246	28,987	9,471	6,318	2,721	10,477
459 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	48,448	19,500	28,958	8,829	5,888	2,993	11,248
460 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	29,515	18,000	11,517	6,229	4,154	-	1,134
461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	16,858	13,500	3,360	1,373	916	-	1,071
462 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	45,380	13,500	31,888	15,224	10,151	1,900	4,613
463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	83,011	16,498	66,531	26,156	17,443	4,841	18,091
464 GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL TACNA	74,005	62,250	11,755	7,053	4,702	-	-
TOTAL	2,358,273	1,250,375	1,241,483	581,211	387,524	71,021	201,727

Nota: El detalle de la estimación de brechas y costos se encuentra disponible en el siguiente enlace:
https://drive.google.com/drive/folders/1UqbO3RCGjPd5QWLk_JnhqjThyvJAMIP4?usp=sharing



L. GILC.

Tomando en consideración los *ratios* de producción por ámbito geográfico, el avance de producción de la vacunación en mención fue convertida en horas, las mismas que fueron costeadas a razón de S/ 44.00 para la Enfermera(o) Vacunador(a) y S/ 31.00 para el Anotador(a)/ Registrador(a), asimismo se detalla el número estimado de brigadas a formar, cuyo resultado es el siguiente:

PLIEGO	BRECHA EN HORAS POR CUBRIR CON PRESTACIONES ADICIONALES	BRIGADAS ESTIMADAS A FORMAR	COSTO MENSUAL DE ENFERMERO VACUNADOR	COSTO JULIO - AGOSTO DE ENFERMERO VACUNADOR	COSTO MENSUAL DE TECNICO ANOTADOR	COSTO JULIO - AGOSTO DE TECNICO ANOTADOR
011. MINISTERIO DE SALUD	89,837	281	3,952,828	7,905,656	2,784,947	5,569,894
440 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	5,778	49	254,232	508,464	179,118	358,236
441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	17,684	106	778,096	1,556,192	548,204	1,096,408
442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	9,638	77	424,072	848,144	298,778	597,556
443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	28,476	134	1,252,944	2,505,888	882,756	1,765,512
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	2,128	37	93,632	187,264	65,968	131,936
445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	0	0	0	0	0	0
446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	16,767	108	737,748	1,475,496	519,777	1,039,554
447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCavelica	5,953	59	261,932	523,864	184,543	369,086

PLIEGO	BRECHA EN HORAS POR CUBRIR CON PRESTACIONES ADICIONALES	BRIGADAS ESTIMADAS A FORMAR	COSTO MENSUAL DE ENFERMERO VACUNADOR	COSTO JULIO - AGOSTO DE ENFERMERO VACUNADOR	COSTO MENSUAL DE TECNODIAGNOSTICADOR	COSTO JULIO - AGOSTO DE TECNODIAGNOSTICADOR
448 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	4,798	50	211,112	422,224	148,738	297,476
449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	16,328	86	718,432	1,436,864	506,168	1,012,336
450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	9,198	71	404,712	809,424	285,138	570,276
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	18,409	105	809,996	1,619,992	570,679	1,141,358
452 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	3,744	21	164,736	329,472	116,064	232,128
453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	19,682	110	866,008	1,732,016	610,142	1,220,284
454 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	860	6	37,840	75,680	26,660	53,320
455 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	1,266	8	55,704	111,408	39,246	78,492
456 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	5,904	39	259,776	519,552	183,024	366,048
457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	36,118	191	1,589,192	3,178,384	1,119,658	2,239,316
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	10,058	81	442,552	885,104	311,798	623,596
459 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	10,354	65	455,576	911,152	320,974	641,948
460 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	2,848	13	125,312	250,624	88,288	176,576
461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	1,038	6	45,672	91,344	32,178	64,356
462 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	8,835	48	388,740	777,480	273,885	547,770
463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	21,045	126	925,980	1,851,960	652,395	1,304,790
464 GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	2,585	9	113,740	227,480	80,135	160,270
TOTAL	349,331	1886	15,370,564	30,741,128	10,829,261	21,658,522

Nota: El detalle de la estimación de brechas y costos se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1UqbO3RCGjPd5QWLk_JnhqjThyvJAMiP4?usp=sharing



Para la determinación del costo-hora para el reconocimiento de las prestaciones adicionales; en primer lugar, se estableció que el proceso de vacunación se organiza alrededor del momento de la inoculación, tarea que está a cargo del personal de enfermería de los puntos de vacunación, por cuanto la base de cálculo debía construirse alrededor de valores que previamente hayan sido aprobadas las labores que realiza dicho personal. En este contexto, se parte de la tabla de costos sustentado para el Decreto de Urgencia N°051-2021 y N°089-2021, que parte de la escala salarial aprobada¹⁶ para el Decreto Legislativo N° 1153, respecto del cual, con la intención de obtener un precio atractivo y competitivo en el mercado (tomando en cuenta el contexto extraordinario y adicional que demanda la medida) se determinó que el costo-hora para las prestaciones adicionales sea equivalente al 1% del valor de la valorización principal de una enfermera de nivel cinco (V) el cual asciende a S/ 4 471.00 (redondeando al número entero inmediato inferior). Es así que, se fijó el costo-hora para el personal de enfermería en S/ 44.00. Tomando como base de cálculo el monto antes señalado, para la determinación del costo-hora de los técnicos un ajuste del 70% ($44.00 \times 0.7 = 31.00$); la carga laboral del personal de enfermería mantiene una relación 1:1 con el personal técnico de enfermería, pero con un menor nivel de responsabilidad y participación.

b) Determinación de la necesidad y costo de prestaciones adicionales para la digitación de los registros de la vacunación COVID

Para la determinación de la necesidad de horas de prestaciones adicionales para la digitación de los registros de vacunación contra la COVID-19 se toma como base de cálculo el número máximo de digitadores posibles de ser captados para la prestación adicional por vacunación, según se ha descrito previamente, respecto de los cuales se ha determinado la producción esperada (con un ratio de producción de 228 fichas por turno de 6 horas, es decir, 38 fichas por hora). Asimismo, para la determinación del costo de la medida, el costo de la hora de prestación adicional del Digitador(a) fue de S/ 25.00. El análisis descrito se detalla a continuación:

¹⁶ Decreto Supremo N°324-2019-EF, vigente a la fecha de promulgación del DU N°051-2021 y DU N°089-2021

PLIEGO	BRECHA DE DOSIS TOTAL	PRODUCCION ESPERADA	BRECHA DE FICHAS POR DIGITADOR MENSUAL	BRECHA EN HORAS POR DIGITADOR MENSUAL	NUMERO ESTIMADO DE DIGITADORES POR PAV	COSTO MENSUAL DE DIGITADOR	COSTO MAYO JUNIO DE ENFERMERO DIGITADOR
011. MINISTERIO DE SALUD	882,862	408,362	226,860	5,968	85	149,200	298,400
440 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	17,684	14,288	1,213	29	4	725	1,450
441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	9,638	53,790	0	0	0	0	0
442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	28,476	25,218	9,135	236	9	5,900	11,800
443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	2,128	106,011	25,742	675	11	16,875	33,750
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	0	5,895	3,011	75	8	1,875	3,750
445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	16,767	0	0	0	0	0	0
446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	5,953	47,308	100,081	2,629	41	65,725	131,450
447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA	4,798	14,018	18,787	491	11	12,275	24,550
448 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	16,328	13,012	0	0	0	0	0
449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	9,198	59,568	24,743	648	12	16,200	32,400
450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	18,409	31,241	63,299	1,660	28	41,500	83,000
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	3,744	64,351	65,954	1,732	31	43,300	86,600
452 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	19,682	11,879	0	0	0	0	0
453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	860	61,812	5,536	143	6	3,575	7,150
454 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	1,266	2,887	11,882	312	5	7,800	15,600
455 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	5,904	4,761	3,853	100	2	2,500	5,000
456 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	36,118	15,051	4,394	115	2	2,875	5,750
457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	10,058	119,035	0	0	0	0	0
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	10,354	28,987	25,485	665	15	16,625	33,250
459 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	2,848	28,958	0	0	0	0	0
460 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	1,038	11,517	12,412	326	5	8,150	16,300
461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	8,835	3,360	5,456	143	2	3,575	7,150
462 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	21,045	31,888	11,171	292	6	7,300	14,600
463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	2,585	66,531	54,497	1,429	24	35,725	71,450
464 GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	0	11,755	22,705	597	9	14,925	29,850
TOTAL	936,578	1,241,483	696,216	18,265	316	456,625	913,250

Nota: El detalle de la estimación de brechas y costos se encuentra disponible en el siguiente enlace:
https://drive.google.com/drive/folders/1UqbO3RCGjPd5QWLk_JnhqjThyvJAMiP4?usp=sharing

Respecto al costo-hora del digitador, toda vez que la actividad corresponde al grupo ocupacional técnico administrativo, se ha determinado que el costo-hora de digitación corresponda al 4.67% del valor del monto único de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, tomando como base de cálculo el valor asignado a un técnico administrativo del nivel de inicio (STF), el cual asciende a S/ 536,08 (redondeando al número entero inmediato inferior). Es así que, se fijó el costo-hora para los digitadores en S/ 25.00. Se precisa, que las prestaciones adicionales para la vacunación contra la Covid-19 se realizaría al personal que forma parte de los equipos de coordinación y de la brigada de vacunación.

c) Determinación de la necesidad y costo de prestaciones adicionales de los equipos de coordinación para la brigada de vacunación.

El cálculo de la prestación adicional por vacunación correspondiente para el equipo de coordinación para la brigada de vacunación oscila entre S/ 31.00 a S/ 50.00 por hora laborada. Siendo el pago de S/ 50.00 para el Coordinador(a) general del punto de vacunación y el Coordinador(a) de gestión de la vacuna del

punto vacunación; y S/31.00 para el Coordinador(a) de gestión de la información del punto de vacunación, según se detalla a continuación:

Equipos de coordinación	Monto por hora
Coordinador(a) general del punto de vacunación	S/ 50.00
Coordinador(a) de gestión de la vacuna del punto vacunación.	S/ 50.00
Coordinador(a) de gestión de la información del punto de vacunación.	S/ 31.00

Fuente: Elaborada por la Dirección de Inmunizaciones.

El tope máximo de horas prestacionales por cada uno de los miembros del Equipos de Coordinación para la Brigada de Vacunación es de 48 horas al mes.

En relación al costo-hora para el coordinador general y coordinador de gestión de la vacuna, durante la implementación de la vacunación contra la COVID-19 se ha observado que asumen una responsabilidad mayor que los demás coordinadores y las brigadas de vacunación, considerando que son responsables del cuidado de las vacunas contra la COVID-19, así como del cumplimiento de las funciones designadas, por lo cual se propone que el pago correspondiente ascienda a S/ 50.00 por hora para el coordinador general y coordinador de la gestión de vacunas.

De otro lado, el Decreto de Urgencia N° 051-2021, consideró solamente como parte del equipo de coordinación al coordinador general y al coordinador de gestión de la vacuna. Sin embargo, en los centros de vacunación se requiere contar con el coordinador de gestión de la información, el cual tiene las siguientes funciones, según la Directiva Sanitaria N°137-MINSA/2021/DGIESP "Directiva Sanitaria para la vacunación contra la COVID-19": el registro diario en el HIS-MINSA de las personas vacunadas en el centro de vacunación, es el responsable de remitir la información de conteo rápido en los 2 cortes diarios a las horas establecidas; y asegura que en el mismo día se ingrese la información de vacunados en el HIS-MINSA. Ello se requiere con la finalidad de solucionar los errores de digitación reportados en los sistemas informáticos que generan desconfianza en la población vacunada, así como agilizar el reporte de información a tiempo real para contar con cifras confiables.



En ese sentido, el pago corresponde a S/ 31.00 por hora al coordinador de gestión de la información.

Asimismo, cabe resaltar que el coordinador de gestión de la información como parte del equipo de coordinación del centro de vacunación, está a cargo de los digitadores que realizan sus funciones en dicho punto de vacunación. En ese sentido, posee una responsabilidad mayor y funciones de coordinación y gestión a diferencia de los digitadores.



Es así que, para la determinación del número de Equipos de Coordinación para la Brigada de Vacunación, se ha considerado una ratio promedio de 1 equipo de coordinación por cada 5 brigadas de vacunación, para lo cual se toma como base de cálculo al número de Enfermera(o) Vacunador(a), según se detalla a continuación:

PLIEGO	BRECHA DE DOSIS TOTAL	NECESIDAD DE COORDINADORES			NÚMERO DE HORAS ADICIONALES DE COORDINACIÓN			COSTO			
		COORDINADOR GENERAL	COORDINADOR VACUNA	COORDINADOR GESTIÓN INFORMACIÓN	COORDINADOR GENERAL	COORDINADOR VACUNA	COORDINADOR GESTIÓN INFORMACIÓN	COORDINADOR GENERAL	COORDINADOR VACUNA	COORDINADOR GESTIÓN INFORMACIÓN	COSTO TOTAL JULIO AGOSTO
011. MINISTERIO DE SALUD	682,862	154	154	154	7,392	7,392	7,392	739,200	739,200	458,304	1,936,704
440 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	24,023	8	8	8	384	384	384	38,400	38,400	23,808	100,608
441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	79,278	19	19	19	912	912	912	91,200	91,200	56,544	238,944
442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	31,951	12	12	12	576	576	576	57,600	57,600	35,712	150,912
443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	111,249	27	27	27	1,296	1,296	1,296	129,600	129,600	80,352	339,552
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	48,626	14	14	14	672	672	672	67,200	67,200	41,664	176,064
445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	106,084	28	28	28	1,344	1,344	1,344	134,400	134,400	83,328	352,128
446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	105,793	26	26	26	1,248	1,248	1,248	124,800	124,800	77,376	326,976
447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAYELICA	24,500	10	10	10	480	480	480	48,000	48,000	29,760	125,760

PLIEGO	BRECHA DE DOSIS TOTAL	NECESIDAD DE COORDINADORES			NUMERO DE HORAS ADICIONALES DE COORDINACIÓN			COSTO			COSTO TOTAL JULIO AGOSTO
		COORD. GENERAL	COORD. VACUNA	COORD. G. INFORM	COORD. GENERAL	COORD. VACUNA	COORD. G. INFORM	COORD. GENERAL	COORD. VACUNA	COORD. G. INFORM	
448 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	62,495	18	18	18	864	864	864	86,400	86,400	53,568	226,368
449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	76,057	20	20	20	960	960	960	96,000	96,000	59,520	251,520
450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	103,217	28	28	28	1,344	1,344	1,344	134,400	134,400	83,328	352,128
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	140,072	35	35	35	1,680	1,680	1,680	168,000	168,000	104,160	440,160
452 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	99,627	23	23	23	1,104	1,104	1,104	110,400	110,400	68,448	289,248
453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	62,548	16	16	16	768	768	768	76,800	76,800	47,616	201,216
454 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	11,884	3	3	3	144	144	144	14,400	14,400	8,928	37,728
455 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	15,257	4	4	4	192	192	192	19,200	19,200	11,904	50,304
456 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	15,798	5	5	5	240	240	240	24,000	24,000	14,880	62,880
457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	171,526	40	40	40	1,920	1,920	1,920	192,000	192,000	119,040	503,040
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	88,209	24	24	24	1,152	1,152	1,152	115,200	115,200	71,424	301,824
459 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	48,448	13	13	13	624	624	624	62,400	62,400	38,688	163,488
460 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	29,515	8	8	8	384	384	384	38,400	38,400	23,808	100,608
461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	16,858	4	4	4	192	192	192	19,200	19,200	11,904	50,304
462 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	45,380	12	12	12	576	576	576	57,600	57,600	35,712	150,912
463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	83,011	23	23	23	1,104	1,104	1,104	110,400	110,400	68,448	289,248
464 GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	74,005	17	17	17	816	816	816	81,600	81,600	50,592	213,792
TOTAL	2,358,273	591	591	591	28,368	28,368	28,368	2,836,800	2,836,800	1,758,816	7,432,416

Nota: El detalle de la estimación de brechas y costos se encuentra disponible en el siguiente enlace:
https://drive.google.com/drive/folders/1UqbO3RCGjPd5QWLk_JnhqjThyvJAMiP4?usp=sharing



Determinación de la necesidad y costo de prestaciones adicionales de los equipos de coordinación general de cada DIREAS/GERESAS/DIRIS/RED

La prestación adicional por vacunación para el equipo de coordinación general se propone en S/ 31.00 Y S/ 50.00 por hora laborada, bajo las mismas consideraciones descritas para los coordinadores de puntos de vacunación. Siendo el pago de S/ 50.00 para el Coordinador(a) general de cada GERESA/DIRESA/DIRIS/RED y Coordinador(a) de gestión de la vacuna de cada GERESA/DIRESA/DIRIS/RED y S/ 31.00 para el Coordinador(a) de gestión de la información de cada GERESA/DIRESA/DIRIS/RED. La conformación de pago a efectuar se da de la siguiente manera:

Equipos de coordinación	Monto por hora
Coordinador(a) general de cada GERESA/DIRESA/DIRIS/RED	S/ 50.00
Coordinador(a) de gestión de la vacuna de cada GERESA/DIRESA/DIRIS/RED	S/ 50.00
Coordinador(a) de gestión de la información de cada GERESA/DIRESA/DIRIS/RED	S/ 31.00

Fuente: Dirección de Inmunizaciones

El tope máximo de horas prestacionales por cada uno de los miembros del Equipos de Coordinación General es 48 horas al mes.

Para la determinación de la PEA a realizar las prestaciones adicionales, se ha considerado el número total de GERESA, DIRESA, DIRIS y Redes a nivel nacional, en cada una de las cuales se ha considerado un coordinador general, un Coordinador(a) de gestión de la vacuna y un Coordinador(a) de gestión de la información, según se detalla a continuación:

PLIEGO	N° COORD. GENERAL RED	N° COORD. VACUNA RED	N° COORD. G. INFORM RED	COORD. GENERAL GERESA / DIRESA/DIRIS	COORD. VACUNA GERESA / DIRESA/DIRIS	COORD. G. INFORM GERESA / DIRESA/DIRIS	COORD. GENERAL TOTAL	COORD. VACUNA TOTAL	COORD. G. INFORM TOTAL
011. MINISA	26	26	26	4	4	4	30	30	30
440 GORE AMAZONAS	4	4	4	1	1	1	5	5	5
441 GORE ANCASH	6	6	6	1	1	1	7	7	7
442 GORE APURIMAC	8	8	8	0	0	0	8	8	8
443 GORE AREQUIPA	4	4	4	1	1	1	5	5	5
444 GORE AYACUCHO	7	7	7	1	1	1	8	8	8
445 GORE CAJAMARCA	14	14	14	1	1	1	15	15	15
446 GORE CUSCO	6	6	6	1	1	1	7	7	7
447 GORE HUANCVELICA	7	7	7	1	1	1	8	8	8
448 GORE HUANUCO	12	12	12	1	1	1	13	13	13
449 GORE ICA	6	6	6	1	1	1	7	7	7
450 GORE JUNIN	9	9	9	1	1	1	10	10	10
451 GORE LA LIBERTAD	12	12	12	1	1	1	13	13	13
452 GORE LAMBAYEQUE	3	3	3	1	1	1	4	4	4
453 GORE LORETO	8	8	8	1	1	1	9	9	9
454 GORE MADRE DE DIOS	1	1	1	1	1	1	2	2	2
455 GORE MOQUEGUA	2	2	2	1	1	1	3	3	3
456 GORE PASCO	3	3	3	1	1	1	4	4	4
457 GORE PIURA	9	9	9	1	1	1	10	10	10
458 GORE PUNO	11	11	11	1	1	1	12	12	12
459 GORE SAN MARTIN	10	10	10	1	1	1	11	11	11
460 GORE TACNA	1	1	1	1	1	1	2	2	2
461 GORE TUMBES	1	1	1	1	1	1	2	2	2
462 GORE UCAYALI	4	4	4	1	1	1	5	5	5
463 GORE LIMA	8	8	8	1	1	1	9	9	9
464 GORE CALLAO	3	3	3	1	1	1	4	4	4
TOTAL	185	185	185	28	28	28	213	213	213



F. MEZA

Habiendo determinado la PEA, se estima el costo de la medida, de acuerdo a los costos descritos líneas arriba. Es así que, el costo de los equipos de coordinación general se detalla en el siguiente cuadro:

PLIEGO	COSTO ENFERMERO VACUNADOR		COSTO TEC. ENF. ANOTADOR		COSTO DIGITADOR		COSTO DE EQUIPOS DE EQUIPOS		COSTO TOTAL JUL - AGO DE EQUIPOS DE COORD. DIRESA / GERESA / DIRIS / RED		
	COSTO MENSUAL DE ENFERMERO VACUNADOR	COSTO JULIO - AGOSTO DE ENFERMERO VACUNADOR	COSTO MENSUAL DE ENFERMERO VACUNADOR	COSTO JULIO - AGOSTO DE ENFERMERO VACUNADOR	COSTO MENSUAL DE DIGITADOR	COSTO JULIO - AGOSTO DE DIGITADOR	COSTO TOTAL JUL - AGO	COSTO TOTAL JUL - AGO	COSTO TOTAL JUL - AGO	2.1	2.3
011. MINISTERIO DE SALUD	3,952,828	7,905,656	2,784,947	5,569,894	149,200	298,400	1,936,704	326,976	16,037,630	8,018,815	8,018,815
440 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	254,232	508,464	179,118	358,236	725	1,450	100,608	50,304	1,019,062	509,531	509,531
441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	778,096	1,556,192	548,204	1,096,408	0	0	238,944	75,456	2,967,000	1,483,500	1,483,500
442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	424,072	848,144	298,778	597,556	5,900	11,800	150,912	100,608	1,709,200	854,510	854,510
443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	1,252,944	2,505,888	882,756	1,765,512	16,875	33,750	339,552	50,304	4,695,006	2,347,503	2,347,503
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	93,632	187,264	65,968	131,936	1,875	3,750	176,064	88,032	587,046	293,523	293,523
445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	0	0	0	0	0	0	352,128	176,064	528,192	264,096	264,096
446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	737,748	1,475,496	519,777	1,039,554	65,725	131,450	326,976	75,456	3,048,332	1,524,466	1,524,466
447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	261,932	523,864	184,543	369,086	12,275	24,550	125,760	88,032	1,131,292	565,646	565,646



L. GIL C.

PLIEGO	COSTO ENFERMERO VACUNADOR		COSTO TEC. ENF. ANOTADOR		COSTO DIGITADOR		COSTO DE EQUIPOS DE EQUIPOS	COSTO TOTAL JUL - AGO DE EQ. COORDINADORA / DIRESA / GERESA / DIRIS / RED	COSTO TOTAL JUL - AGO DIRESA / GERESA / DIRIS / RED				
	COSTO MENSUAL DE ENFERMERO VACUNADOR	COSTO JULIO - AGOSTO DE ENFERMERO VACUNADOR	COSTO MENSUAL DE ENFERMERO VACUNADOR	COSTO JULIO - AGOSTO DE TEC. ANOTADOR	COSTO MENSUAL DE DIGITADOR	COSTO JULIO - AGOSTO DE ENFERMERO DIGITADOR			COSTO TOTAL JUL - AGO	COSTO TOTAL JUL - AGO	COSTO TOTAL JUL - AGO	2.1	2.3
448 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	211,112	422,224	148,738	297,476	0	0	226,368	150,912	1,096,980	548,490	548,490		
449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	718,432	1,436,864	506,168	1,012,336	16,200	32,400	251,520	75,456	2,808,576	1,404,288	1,404,288		
450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	404,712	809,424	285,138	570,276	41,500	83,000	352,128	113,184	1,928,012	964,006	964,006		
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	809,996	1,619,992	570,679	1,141,358	43,300	86,600	440,160	150,912	3,439,022	1,719,511	1,719,511		
452 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	164,736	329,472	116,064	232,128	0	0	289,248	37,728	888,576	444,288	444,288		
453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	866,008	1,732,016	610,142	1,220,284	3,575	7,150	201,216	100,608	3,261,274	1,630,637	1,630,637		
454 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	37,840	75,680	26,660	53,320	7,800	15,600	37,728	12,576	194,904	97,452	97,452		
455 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	55,704	111,408	39,246	78,492	2,500	5,000	50,304	25,152	270,356	135,178	135,178		
456 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	259,776	519,552	183,024	366,048	2,875	5,750	62,880	37,728	991,958	495,979	495,979		
457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	1,589,192	3,178,384	1,119,658	2,239,316	0	0	503,040	113,184	6,033,924	3,016,962	3,016,962		
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	442,552	885,104	311,798	623,596	16,625	33,250	301,824	138,336	1,982,110	991,055	991,055		
459 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	455,576	911,152	320,974	641,948	0	0	163,488	125,760	1,842,348	921,174	921,174		
460 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	125,312	250,624	88,288	176,576	8,150	16,300	100,608	12,576	556,684	278,342	278,342		
461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	45,672	91,344	32,178	64,356	3,575	7,150	50,304	12,576	225,730	112,865	112,865		
462 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	388,740	777,480	273,885	547,770	7,300	14,600	150,912	50,304	1,541,066	770,533	770,533		
463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	925,980	1,851,960	652,395	1,304,790	35,725	71,450	289,248	100,608	3,618,056	1,809,028	1,809,028		
464 GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	113,740	227,480	80,135	160,270	14,925	29,850	213,792	37,728	669,120	334,560	334,560		

Nota: El detalle de la estimación de brechas y costos se encuentra disponible en el siguiente enlace:
https://drive.google.com/drive/folders/1UgbO3RCGjPd5QWLk_JnhqjThyvJAMiP4?usp=sharing

e) Proyección total de costos de prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19

En resumen, el costo de los componentes de prestaciones adicionales para la vacunación COVID a requerir a nivel nacional asciende a S/ 63 071 876,00 (SESENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), correspondiente al mes de julio y agosto de 2022, según se detalla en la siguiente tabla:



PLIEGO	UE	COSTO ENFERMERO VACUNADOR		COSTO TEC. ENF. ANOTADOR		COSTO DIGITADOR		COSTO DE EQUIPOS DE COORD.	COSTO TOTAL JUL-AGO DE EQ. COORD. DIR. SA / GER. SA / DIR. S / RED	COSTO TOTAL JUL-AGO
		COSTO MENSUAL DE ENFERMERO VACUNADOR	COSTO JULIO-AGOSTO DE ENFERMERO VACUNADOR	COSTO MENSUAL DE ENFERMERO VACUNADOR	COSTO JULIO-AGOSTO DE ENFERMERO VACUNADOR	COSTO MENSUAL DE DIGITADOR	COSTO JULIO-AGOSTO DE ENFERMERO DIGITADOR			
011. MINISTERIO DE SALUD	1683. DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO	1,480,468	2,960,936	1,043,057	2,086,114	67,150	134,300	653,952	88,032	5,923,334
011. MINISTERIO DE SALUD	1684. DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE	1,124,112	2,248,224	791,988	1,583,976	11,350	22,700	503,040	75,456	4,433,396
011. MINISTERIO DE SALUD	1685. DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR	627,968	1,255,936	442,432	884,864	38,625	77,250	440,160	88,032	2,746,242
011. MINISTERIO DE SALUD	1686. DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE	720,280	1,440,560	507,470	1,014,940	32,075	64,150	339,552	75,456	2,934,658
440 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	400. SALUD AMAZONAS	119,460	238,920	84,165	168,330	350	700	37,728	12,576	458,254
440 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	401. SALUD BAGUA	33,088	66,176	23,312	46,624	100	200	12,576	12,576	138,152
440 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	404. SALUD UTCUBAMBA	73,700	147,400	51,925	103,850	225	450	25,152	12,576	289,428
440 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	405. SALUD CONDORCANQUI	20,372	40,744	14,353	28,706	50	100	12,576	12,576	94,702
440 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	402 HOSPITAL CHACHAPOYAS	7,612	15,224	5,363	10,726	0	0	12,576	0	38,526
441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	400. SALUD ANCASH	15,620	31,240	11,005	22,010	0	0	12,576	0	65,826
441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	401. SALUD RECUAY CARHUAZ	124,476	248,952	87,699	175,398	0	0	37,728	12,576	474,654
441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	402. SALUD HUARAZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0
441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	403. SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	0	0	0	0	0	0	0	0	0
441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	404. SALUD LA CALETA	0	0	0	0	0	0	0	0	0
441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	405. SALUD CARAZ	116,732	233,464	82,243	164,486	0	0	37,728	12,576	448,254
441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	406. SALUD POMABAMBA	124,476	248,952	87,699	175,398	0	0	37,728	12,576	474,654
441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	407. SALUD HUARI	132,264	264,528	93,186	186,372	0	0	37,728	12,576	501,204
441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	408. RED DE SALUD PACIFICO SUR	132,264	264,528	93,186	186,372	0	0	37,728	12,576	501,204
441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	409. SALUD PACIFICO NORTE	132,264	264,528	93,186	186,372	0	0	37,728	12,576	501,204
442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	400. SALUD APURIMAC	8,492	16,984	5,983	11,966	100	200	12,576	0	41,726
442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	401. SALUD CHANKA	144,188	288,376	101,587	203,174	2,025	4,050	37,728	25,152	558,480
442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	404. RED DE SALUD VIRGEN DE COCHARCAS	63,624	127,248	44,826	89,652	900	1,800	25,152	12,576	256,428
442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	405. RED DE SALUD ABANCAY	93,236	186,472	65,689	131,378	1,300	2,600	25,152	12,576	358,178
442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	406. RED DE SALUD GRAU	25,432	50,864	17,918	35,836	350	700	12,576	12,576	112,552
442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	407. RED DE SALUD COTABAMBAS	50,908	101,816	35,867	71,734	700	1,400	12,576	12,576	200,102
442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	408. RED DE SALUD ANTABAMBA	12,760	25,520	8,990	17,980	175	350	12,576	12,576	69,002
442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	409. RED DE SALUD AYMARAES	25,432	50,864	17,918	35,836	350	700	12,576	12,576	112,552
443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	400. SALUD AREQUIPA	87,736	175,472	61,814	123,628	1,175	2,350	25,152	12,576	339,178
443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	403. SALUD CAMANA	112,772	225,544	79,453	158,906	1,500	3,000	37,728	12,576	437,754
443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	404. SALUD APLAO	87,736	175,472	61,814	123,628	1,175	2,350	25,152	12,576	339,178
443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	405. SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA	964,700	1,929,400	679,675	1,359,350	13,025	26,050	251,520	12,576	3,578,896
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	400. SALUD AYACUCHO	2,816	5,632	1,984	3,968	50	100	12,576	0	22,276
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	402. SALUD SUR AYACUCHO	6,556	13,112	4,619	9,238	125	250	12,576	12,576	47,752
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	403. SALUD CENTRO AYACUCHO	14,036	28,072	9,889	19,778	275	550	25,152	12,576	86,128
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	404. SALUD SARA SARA	6,556	13,112	4,619	9,238	125	250	12,576	12,576	47,752
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	405. RED DE SALUD AYACUCHO NORTE	13,112	26,224	9,238	18,476	275	550	25,152	12,576	82,978
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	406. RED DE SALUD HUAMANGA	32,736	65,472	23,064	46,128	675	1,350	50,304	12,576	175,830
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	407. RED DE SALUD SAN MIGUEL	7,480	14,960	5,270	10,540	150	300	12,576	12,576	50,952
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	408. RED DE SALUD SAN FRANCISCO	10,340	20,680	7,285	14,570	200	400	25,152	12,576	73,378



PLIEGO	UE	COSTO ENFERMERO VACUNADOR		COSTO TEC. ENF. ANOTADOR		COSTO DIGITADOR		COSTO DE EQUIPOS DE COORD.	COSTO TOTAL JUL-AGO DE EQ. COORD. DIR. SA / GER. SA / DIR. S / RED	COSTO TOTAL JUL-AGO
		COSTO MENSUAL DE ENFERMERO VACUNADOR	COSTO JULIO-AGOSTO DE ENFERMERO VACUNADOR	COSTO MENSUAL DE ENFERMERO VACUNADOR	COSTO JULIO-AGOSTO DE ENFERMERO VACUNADOR	COSTO MENSUAL DE DIGITADOR	COSTO JULIO-AGOSTO DE ENFERMERO DIGITADOR			
445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	400. SALUD CAJAMARCA	0	0	0	0	0	0	75,46	75,456	150,912
445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	401. SALUD CHOTA	0	0	0	0	0	0	37,728	12,576	50,304
445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	402. SALUD CUTERVO	0	0	0	0	0	0	37,728	25,152	62,880
445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	403. SALUD JAEN	0	0	0	0	0	0	50,304	12,576	62,880
445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	407. SALUD SAN IGNACIO	0	0	0	0	0	0	37,728	12,576	50,304
445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	408. SALUD HUALGAYOC - BAMBAMARCA	0	0	0	0	0	0	25,152	12,576	37,728
445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	409. SALUD SANTA CRUZ	0	0	0	0	0	0	12,576	12,576	25,152
445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	410. SALUD CAJAMARCA - CAJAMARCA	0	0	0	0	0	0	75,46	12,576	88,032
446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	400. SALUD CUSCO	22,132	44,264	15,593	31,186	1,950	3,900	12,576	0	91,926
446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	401. SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR	113,652	227,304	80,073	160,146	10,125	20,250	50,304	12,576	470,580
446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	404. SALUD LA CONVENCION	83,380	166,760	58,745	117,490	7,425	14,850	37,728	12,576	349,404
446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	405. RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR	167,464	334,928	117,986	235,972	14,925	29,850	75,456	12,576	688,782
446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	406. RED DE SERVICIOS DE SALUD KIMBIRI PICHARI	44,308	88,616	31,217	62,434	3,950	7,900	25,152	12,576	196,678
446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	407. RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE	247,852	495,704	174,623	349,246	22,100	44,200	100,608	12,576	1,002,334
446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	411. SALUD CHUMBIVILCAS	58,960	117,920	41,540	83,080	5,250	10,500	25,152	12,576	249,228
447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCARELICA	400. SALUD HUANCARELICA	6,512	13,024	4,588	9,176	300	600	12,576	0	35,376
447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCARELICA	403. RED DE SALUD TAYACAJA	63,360	126,720	44,640	89,280	2,975	5,950	25,152	12,576	259,678
447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCARELICA	404. RED DE SALUD ACOBAMBA	28,820	57,640	20,305	40,610	1,350	2,700	12,576	12,576	126,102
447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCARELICA	405. RED DE SALUD ANGARAES	39,336	78,672	27,714	55,428	1,850	3,700	12,576	12,576	162,952
447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCARELICA	406. RED DE SALUD HUANCARELICA	69,388	138,776	48,887	97,774	3,275	6,550	25,152	12,576	280,288
447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCARELICA	005. GERENCIA SUB REGIONAL CHURCAMP	25,652	51,304	18,073	36,146	1,200	2,400	12,576	12,576	115,002
447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCARELICA	006. GERENCIA SUB REGIONAL CASTROVIRREYNA	13,112	26,224	9,238	18,476	600	1,200	12,576	12,576	71,052
447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCARELICA	007. GERENCIA SUB REGIONAL HUAYTARA	15,752	31,504	11,098	22,196	725	1,450	12,576	12,576	80,302
448 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANO	400. SALUD HUANO	1,056	2,112	744	1,488	0	0	12,576	0	16,176
448 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANO	401. SALUD TINGO MARIA	0	0	0	0	0	0	0	12,576	12,576
448 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANO	403. SALUD LEONCIO PRADO	50,908	101,816	35,867	71,734	0	0	50,304	25,152	249,006
448 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANO	404. RED DE SALUD HUANO	82,324	164,648	58,001	116,002	0	0	75,456	12,576	368,882
448 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANO	405. SALUD HUAMALÍES	18,788	37,576	13,237	26,474	0	0	25,152	25,152	114,354
448 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANO	406. SALUD DOS DE MAYO	18,964	37,928	13,361	26,722	0	0	25,152	37,728	127,530
448 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANO	407. RED DE SALUD PUERTO INCA	10,560	21,120	7,440	14,880	0	0	12,576	12,576	61,152
448 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANO	408. RED DE SALUD AMBO	14,784	29,568	10,416	20,832	0	0	12,576	12,576	75,552
448 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANO	409. RED DE SALUD PACHITEA - PANA	13,728	27,456	9,672	19,344	0	0	12,576	12,576	71,952
449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	400. SALUD ICA	29,084	58,168	20,491	40,982	475	950	12,576	0	112,676
449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	401. HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA	170,544	341,088	120,156	240,312	3,900	7,800	62,880	12,576	664,656
449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	402. SALUD PALPA - NASCA	78,188	156,376	55,087	110,174	1,775	3,550	25,152	12,576	307,828
449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	403. HOSPITAL REGIONAL DE ICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0
449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	404. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO	135,036	270,072	95,139	190,278	3,075	6,150	50,304	12,576	529,380
449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	405. HOSPITAL DE APOYO SANTA MARIA DEL SOCORRO	0	0	0	0	0	0	0	12,576	12,576
449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	406. RED DE SALUD ICA	284,240	568,480	200,260	400,520	6,500	13,000	88,032	12,576	1,082,608



PLIEGO	UE	COSTO ENFERMERO VACUNADOR		COSTO TEC. ENF. ANOTADOR		COSTO DIGITADOR		COSTO DE EQUIPOS DE COORD.	COSTO TOTAL JUL-AGO DE EQ. COORD. DIRESA / GERESA / DIRIS / RED	COSTO TOTAL JUL-AGO
		COSTO MENSUAL DE ENFERMERO VACUNADOR	COSTO JULIO-AGOSTO DE ENFERMERO VACUNADOR	COSTO MENSUAL DE ENFERMERO VACUNADOR	COSTO JULIO-AGOSTO DE TEC. ANOTADOR	COSTO MENSUAL DE DIGITADOR	COSTO JULIO-AGOSTO DE ENFERMERO DIGITADOR			
449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	407. HOSPITAL DE APOYO DE PALPA	21,340	42,680	15,035	30,070	475	950	12,576	12,576	98,852
450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	400. DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN	12,188	24,376	8,587	17,174	1,250	2,500	12,576	0	56,626
450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	401. SALUD DANIEL ALCIDES CARRION	0	0	0	0	0	0	0	0	0
450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	402. SALUD EL CARMEN	0	0	0	0	0	0	0	0	0
450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	403. SALUD JAUJA	24,288	48,576	17,112	34,224	2,475	4,950	25,152	12,576	125,478
450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	404. SALUD TARMA	28,336	56,672	19,964	39,928	2,900	5,800	25,152	12,576	140,128
450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	405. SALUD CHANCHAMAYO	40,436	80,872	28,489	56,978	4,150	8,300	37,728	12,576	196,454
450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	HOSPITAL JULIO C. DEMARINARI CARO	8,140	16,280	5,735	11,470	825	1,650	12,576	0	41,976
450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	406. SALUD SATIPO	60,632	121,264	42,718	85,436	6,225	12,450	50,304	12,576	282,030
450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	407. SALUD JUNIN	8,140	16,280	5,735	11,470	825	1,650	12,576	12,576	54,552
450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	408. RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	169,884	339,768	119,691	239,382	17,475	34,950	125,760	12,576	752,436
450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	409. RED DE SALUD PICHANAKI	16,236	32,472	11,439	22,878	1,650	3,300	12,576	12,576	83,802
450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	410. RED DE SALUD SAN MARTIN DE PANGOA	16,236	32,472	11,439	22,878	1,650	3,300	12,576	12,576	83,802
450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	412. SALUD CHUPACA	20,196	40,392	14,229	28,458	2,075	4,150	25,152	12,576	110,728
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	400. SALUD LA LIBERTAD	40,480	80,960	28,520	57,040	2,150	4,300	25,152	25,152	192,604
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	402. SALUD NORTE ASCOPE	0	0	0	0	0	0	0	0	0
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	403. SALUD TRUJILLO SUR OESTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	404. SALUD CHEPEN	36,476	72,952	25,699	51,398	1,950	3,900	25,152	12,576	165,978
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	405. SALUD PACASMAYO	43,736	87,472	30,814	61,628	2,325	4,650	25,152	12,576	191,478
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	406. SALUD SANCHEZ CARRION	69,696	139,392	49,104	98,208	3,725	7,450	37,728	12,576	295,354
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	407. SALUD SANTIAGO DE CHUCO	23,540	47,080	16,585	33,170	1,250	2,500	12,576	12,576	107,902
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	408. SALUD OTUZCO	40,480	80,960	28,520	57,040	2,150	4,300	25,152	12,576	180,028
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	409. SALUD TRUJILLO ESTE	434,896	869,792	306,404	612,808	23,300	46,600	213,92	12,576	1,755,568
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	411. SALUD JULCAN	14,608	29,216	10,292	20,584	775	1,550	12,576	12,576	76,502
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	412. SALUD VIRU	42,108	84,216	29,667	59,334	2,250	4,500	25,152	12,576	185,778
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	413. SALUD ASCOPE	51,832	103,664	36,518	73,036	2,775	5,550	25,152	12,576	219,978
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	414. SALUD GRAN CHIMU	12,144	24,288	8,556	17,112	650	1,300	12,576	12,576	67,852
452 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	400. SALUD LAMBAYEQUE	164,736	329,472	116,064	232,128	0	0	289,48	37,728	888,576
453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	400. SALUD LORETO	577,632	1,155,264	406,968	813,936	2,425	4,850	125,60	50,304	2,150,114
453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	401. SALUD YURIMAGUAS	112,552	225,104	79,298	158,596	450	900	25,152	12,576	422,328
453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	404. RED DE SALUD DITEM DEL MARAÑON	56,320	112,640	39,680	79,360	225	450	12,576	12,576	217,602
453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	406. SALUD UCAYALI - CONTAMANA	57,156	114,312	40,269	80,538	225	450	12,576	12,576	220,452
453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	407. RED DE SALUD LORETO - NAUTA	62,348	124,696	43,927	87,854	250	500	25,152	12,576	250,778
454 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	400. SALUD MADRE DE DIOS	37,840	75,680	26,660	53,320	7,800	15,600	37,728	12,576	194,904
455 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	400. SALUD MOQUEGUA	32,296	64,592	22,754	45,508	1,450	2,900	25,152	12,576	150,728
455 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	401. SALUD ILO	23,408	46,816	16,492	32,984	1,050	2,100	25,152	12,576	119,628
456 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	400. SALUD PASCO	155,892	311,784	109,833	219,666	1,725	3,450	37,728	25,152	597,780
456 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	401. SALUD HOSPITAL DANIEL A. CARRION	0	0	0	0	0	0	0	0	0
456 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	402. SALUD UTES OXAPAMPA	103,884	207,768	73,191	146,382	1,150	2,300	25,152	12,576	394,178



F. MEZA



L. GIL C.

PLIEGO	UE	COSTO ENFERMERO VACUNADOR		COSTO TEC. ENF. ANOTADOR		COSTO DIGITADOR		COSTO DE EQUIPOS DE COORD.	COSTO TOTAL JUL-AGO DE EQ. COORD. DIRESA / DIRIS/RED	COSTO TOTAL JUL-AGO
		COSTO MENSUAL DE ENFERMERO VACUNADOR	COSTO JULIO-AGOSTO DE ENFERMERO VACUNADOR	COSTO MENSUAL DE ENFERMERO VACUNADOR	COSTO JULIO-AGOSTO DE ENFERMERO VACUNADOR	COSTO MENSUAL DE DIGITADOR	COSTO JULIO-AGOSTO DE ENFERMERO DIGITADOR			
457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	400. SALUD PIURA	699,248	1,398,496	492,652	985,304	0	0	213,792	25,152	2,622,744
457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	401. SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA	635,668	1,271,336	447,857	895,714	0	0	201,216	25,152	2,393,418
457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	405 SALUD LAS MERCEDES PAITA	31,768	63,536	22,382	44,764	0	0	12,576	12,576	133,452
457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	403. SALUD MORROPON - CHULUCANAS	190,740	381,480	134,385	268,770	0	0	62,880	37,288	750,858
457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	404. HOSPITAL D APOYO I CHULUCANAS	31,768	63,536	22,382	44,764	0	0	12,576	12,576	133,452
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	400. SALUD PUNO - LAMPA	8,888	17,776	6,262	12,524	325	650	12,576	6	43,526
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	401. SALUD MELGAR	48,620	97,240	34,255	68,510	1,825	3,650	37,728	12,576	219,704
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	402. SALUD AZANGARO	39,820	79,640	28,055	56,110	1,500	3,000	25,152	12,576	176,478
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	403. SALUD SAN ROMAN	75,240	150,480	53,010	106,020	2,850	5,700	50,304	12,576	325,080
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	404. SALUD HUANCANE	39,820	79,640	28,055	56,110	1,500	3,000	25,152	12,576	176,478
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	405. SALUD PUNO	61,952	123,904	43,648	87,296	2,325	4,650	37,728	12,576	266,154
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	406. SALUD CHUCUITO	39,820	79,640	28,055	56,110	1,500	3,000	25,152	12,576	176,478
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	407. SALUD YUNGUYO	22,132	44,264	15,593	31,186	825	1,650	12,576	12,576	102,52
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	408. SALUD COLLAO	35,420	70,840	24,955	49,910	1,325	2,650	25,152	12,576	161,128
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	409. SALUD MACUSANI	26,576	53,152	18,724	37,448	1,000	2,000	25,152	12,576	130,328
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	410. SALUD SANDIA	22,132	44,264	15,593	31,186	825	1,650	12,576	12,576	102,52
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	412. SALUD LAMPA	22,132	44,264	15,593	31,186	825	1,650	12,576	12,576	102,52
459 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	400. SALUD SAN MARTIN	182,204	364,408	128,371	256,742	0	0	62,880	50,304	734,34
459 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	401. SALUD ALTO MAYO	127,556	255,112	89,869	179,738	0	0	50,304	25,152	510,306
459 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	402. SALUD HUALLAGA CENTRAL	77,440	154,880	54,560	109,120	0	0	25,152	37,288	326,880
459 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	403. SALUD ALTO HUALLAGA	68,376	136,752	48,174	96,348	0	0	25,152	12,576	270,828
460 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	400. SALUD TACNA	25,036	50,072	17,639	35,278	1,625	3,250	25,152	2	113,752
460 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	402. RED DE SALUD TACNA	100,276	200,552	70,649	141,298	6,525	13,050	75,456	12,576	442,932
461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	400. SALUD TUMBES	45,672	91,344	32,178	64,356	3,575	7,150	50,304	12,576	225,730
462 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	400. SALUD UCAYALI	128,260	256,520	90,365	180,730	2,425	4,850	50,304	12,576	504,980
462 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	403. DIRECCION DE RED DE SALUD N° 03 ATALAYA	70,004	140,008	49,321	98,642	1,300	2,600	25,152	12,576	278,978
462 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	404. DIRECCION DE RED DE SALUD N° 04 AGUAYTIA - SAN ALEJANDRO	54,428	108,856	38,347	76,694	1,025	2,050	25,152	12,576	225,328
462 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	405. RED DE SALUD N° 01 CORONEL PORTILLO	136,048	272,096	95,852	191,704	2,550	5,100	50,304	12,576	531,780
463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	400. DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE	29,568	59,136	20,832	41,664	1,125	2,250	12,576	12,576	128,202
463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	401. HOSPITAL HUACHO - HUAURA - OYON Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD	225,940	451,880	159,185	318,370	8,725	17,450	62,880	12,576	863,156
463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	402. SERVICIOS BASICOS DE SALUD CAÑETE-YALUYOS	171,292	342,584	120,683	241,366	6,625	13,250	50,304	12,576	660,080
463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	404. HOSPITAL BARRANCA-CAJATAMBO Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD	150,040	300,080	105,710	211,420	5,800	11,600	37,728	12,576	573,404
463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	405. HOSPITAL CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD	26,884	53,768	18,941	37,882	1,025	2,050	12,576	12,576	118,852
463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	406. SERVICIOS BASICOS DE SALUD CHILCA - MALA	69,476	138,952	48,949	97,898	2,675	5,350	25,152	12,576	279,928
463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	407. HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD	150,920	301,840	106,330	212,660	5,825	11,650	50,304	12,576	589,030
463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	408. RED DE SALUD HUAROCHIRI	101,860	203,720	71,765	143,530	3,925	7,850	37,728	12,576	405,404
464 GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	400. DIRECCION DE SALUD I CALLAO	113,740	227,480	80,135	160,270	14,925	29,850	213,792	37,288	669,120

Nota: El detalle de la estimación de brechas y costos se encuentra disponible en el siguiente enlace:
https://drive.google.com/drive/folders/1UqbO3RCGjPd5QWLk_JnhqjThyvJAMiP4?usp=sharing

f) Análisis de Recurso CAS Vacunación y brigadas factibles de conformarse

Las brigadas contratadas en la modalidad CAS para los servicios de vacunación ascienden a 1,441 licenciadas en enfermería, 1,429 técnicos de enfermería y 322 digitadores; con lo que se tiene una producción esperada de 57,640 dosis a aplicar mensualmente; y 97,888 registros de vacunaciones realizadas (se incluye los registros nuevo, correcciones y eliminaciones). Asimismo, si se le adicionan el número de brigadas estimadas a formarse por prestaciones adicionales para la vacunación COVID-19, descrito líneas arriba, se puede estimar el número total de brigadas factibles de ser formadas a nivel nacional, según se detalla en la siguiente tabla:

PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	BRIGADAS CONTRATADAS POR CAS PARA VACUNACIÓN			BRIGADAS ESTIMADAS A FORMARSE POR PRESTACIONES ADICIONALES PARA LA VACUNACIÓN			TOTAL DE BRIGADAS ESTIMADAS		
	Enfermero vacunador	Anotador/registrador	Digitador	Enfermero vacunador	Anotador/registrador	Digitador	Enfermero vacunador	Anotador/registrador	Digitador
TOTAL	1 441	1 429	322	1137	1137	146	2578	2566	468
011. MINISTERIO DE SALUD	366	249	80	155	155	28	521	404	108
440 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	13	14	4	34	34	0	47	48	4
441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	34	31	16	75	75	0	109	106	16
442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	9	4	4	57	57	4	66	61	8
443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	7	9	15	96	96	0	103	105	15
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	57	59	8	0	0	0	57	59	8
445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	93	110	42	0	0	0	93	110	42
446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	78	24	1	53	53	28	131	77	29
447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	14	14	1	44	44	10	58	58	11
448 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	66	84	13	0	0	0	66	84	13
449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	22	8	9	63	63	6	85	71	15
450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	96	112	7	44	44	18	140	156	25
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	101	107	13	61	61	16	162	168	29
452 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	117	192	19	0	0	0	117	192	19
453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	1	9	10	84	84	0	85	93	10
454 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	12	12	0	0	0	4	12	12	4
455 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	14	17	2	8	8	0	22	25	2
456 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	1	23	2	29	29	1	30	52	3
457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	70	103	31	120	120	0	190	223	31
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	79	67	11	49	49	11	128	116	22
459 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	26	34	9	40	40	0	66	74	9
460 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	24	24	3	6	6	3	30	30	6
461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	18	18	2	0	0	1	18	18	3
462 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	18	2	6	30	30	0	48	32	6
463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	22	18	5	89	89	15	111	107	20
464 GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	83	85	9	0	0	1	83	85	10

https://drive.google.com/drive/folders/1UqbO3RCGjPd5QWLk_JnhqjThyvJAMiP4?usp=sharing

2.4.4. ANALISIS DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Con relación al análisis de disponibilidad presupuestal, se precisa que mediante el numeral 43.4 del artículo 43 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se autorizó lo siguiente:

“(…)

43.4 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2022, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Salud, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar la adquisición de la Vacuna contra el SARS-CoV-2 y de otros gastos relacionados a la adquisición de la misma, así como las actividades relacionadas al proceso de inmunización, que forman parte de las acciones de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria ante la enfermedad causada por la COVID-19. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Salud, a solicitud de este último.

(...)"

Al respecto, mediante el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 002-2022, se autorizó por los meses de marzo y abril a otorgar la entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19, cuyo financiamiento se asignó a través del Decreto Supremo N° 040-2022-EF, por el monto de S/ 123 036 278,00.

Adicionalmente, mediante el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 009-2022, se autorizó por los meses de mayo y junio a otorgar la entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19, cuyo financiamiento se realizará con cargo a los saldos del Decreto Supremo N° 040-2022-EF y complementariamente, con cargo a los recursos de la reserva de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo establecido en el numeral 5.10 del artículo 5 del precitado marco normativo.

Respecto al financiamiento de los meses de mayo y junio de 2022 autorizado mediante el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 009-2022:



Sobre el particular, se precisa que los costos informados por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP) a través del Informe N° 251-2022-DMUNI-DGIESP/MINSA, deben sujetarse a los montos sustentados en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 009-2022, siendo así, el costo total de la presente medida deberá ascender como máximo a S/ 85 014 226,00.



Al respecto, a efectos de evaluar la disponibilidad presupuestal se realiza el análisis correspondiente de la medida, según la información contenida en el SIAF Operaciones en Línea al 27 de junio del 2022, a nivel de Pliegos y Unidades Ejecutoras, considerando el diferencial entre el PIM¹⁷, versus lo devengado hasta el 27 de junio del 2022¹⁸, más la proyección de gasto por los meses de mayo y junio, según lo autorizado en el DU 009-2022, conforme al siguiente detalle:

Pliego / Unidad Ejecutora	PIM (A)	Dev (Ene al 27 Jun) (B)	Montos no devengados del DS 040 (A)-(B) = (C)	Costo Mayo-Jun [Autorización DU 009] (D)	Diferencial Preliminar (E)= (C)-(D)
011. M. DE SALUD	18,094,266.00	11,663,325.00	6,430,941.00	14,818,822.00	-8,387,881.00
143. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO	6,677,960.00	247,019.00	6,430,941.00	2,863,216.00	3,567,725.00
144. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE	5,536,552.00	5,536,552.00	0.00	1,727,154.00	-1,727,154.00
145. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR	2,922,647.00	2,922,647.00	0.00	4,096,550.00	-4,096,550.00
146. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE	2,957,107.00	2,957,107.00	0.00	6,131,902.00	-6,131,902.00
440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	2,683,435.00	1,342,478.00	1,340,957.00	1,049,212.00	291,745.00
400. SALUD AMAZONAS	1,261,314.00	350,364.00	910,950.00	498,954.00	411,996.00
401. SALUD BAGUA	348,886.00	348,886.00	0.00	141,202.00	-141,202.00
402. HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	80,500.00	28,686.00	51,814.00	15,876.00	35,938.00
404. SALUD UTCUBAMBA	778,193.00	400,000.00	378,193.00	296,478.00	81,715.00
405. SALUD CONDORCANQUI	214,542.00	214,542.00	0.00	96,702.00	-96,702.00
441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	6,947,252.00	3,986,620.80	2,960,631.20	4,482,084.00	-1,521,452.80
400. SALUD ANCASH	97,456.00	90,032.00	7,424.00	98,476.00	-91,052.00
401. SALUD RECUAY CARHUAZ	1,139,364.00	350,747.80	788,616.20	710,930.00	77,686.20
402. SALUD HUARAZ	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
403. SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

¹⁷ El PIM hallado se obtiene de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito autorizado mediante el DS 040-2022-EF e incorporado por las entidades en la siguiente cadena: 9002/3999999/5006269 y en los siguientes clasificadores de gasto 2.1.1.9.3.11 y 2.3.2.7.11.8

¹⁸ Lo cual representa la ejecución de las prestaciones adicionales de vacunación realizadas en el marco del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 002-2022, es decir, la ejecución de las prestaciones de los meses de marzo y abril

Pliego / Unidad Ejecutora	PIM (A)	Dev (Ene al 27 Jun) (B)	Montos no devengados del DS 040 (A)-(B) = (C)	Costo Mayo-Jun [Autorización DU 009] (D)	Diferencial Preliminar (E)= (C)-(D)
404. SALUD LA CALETA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
405. SALUD CARAZ	1,042,320.00	1,042,320.00	0.00	670,330.00	-670,330.00
406. SALUD POMABAMBA	1,125,490.00	653,956.00	471,534.00	710,930.00	-239,396.00
407. SALUD HUARI	1,180,874.00	282,103.00	898,771.00	763,756.00	135,015.00
408. RED DE SALUD PACIFICO SUR	1,180,874.00	1,180,874.00	0.00	763,756.00	-763,756.00
409. SALUD PACIFICO NORTE	1,180,874.00	386,588.00	794,286.00	763,906.00	30,380.00
442. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	3,486,666.00	1,198,055.00	2,288,611.00	2,005,120.00	283,491.00
400. SALUD APURIMAC	69,780.00	17,796.00	51,984.00	51,026.00	958.00
401. SALUD CHANKA	942,906.00	254,624.00	688,282.00	658,980.00	29,302.00
404. RED DE SALUD VIRGEN DE COCHARCAS	522,618.00	101,595.00	421,023.00	299,978.00	121,045.00
405. RED DE SALUD ABANCAY	766,866.00	236,135.00	530,731.00	422,328.00	108,403.00
406. RED DE SALUD GRAU	208,890.00	62,961.00	145,929.00	130,052.00	15,877.00
407. RED DE SALUD COTABAMBAS	522,618.00	287,295.00	235,323.00	235,102.00	221.00
408. RED DE SALUD ANTABAMBA	174,468.00	47,924.00	126,544.00	77,602.00	48,942.00
409. RED DE SALUD AYMARAES	278,520.00	189,725.00	88,795.00	130,052.00	-41,257.00
443. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	5,824,273.00	936,388.00	4,887,885.00	5,172,132.00	-284,247.00
400. SALUD AREQUIPA	407,444.00	0.00	407,444.00	376,028.00	31,416.00
403. SALUD CAMANA	524,243.00	298,721.00	225,522.00	479,154.00	-253,632.00
404. SALUD APLAO	349,548.00	30,503.00	319,045.00	371,228.00	-52,183.00
405. SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA	4,543,038.00	607,164.00	3,935,874.00	3,945,722.00	-9,848.00
444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	4,769,418.00	959,052.00	3,810,366.00	731,046.00	3,079,320.00
400. SALUD AYACUCHO	142,860.00	23,391.00	119,469.00	31,376.00	88,093.00
402. SALUD SUR AYACUCHO	333,752.00	231,348.00	102,404.00	57,452.00	44,952.00
403. SALUD CENTRO AYACUCHO	715,276.00	65,663.00	649,613.00	107,028.00	542,585.00
404. SALUD SARA SARA	333,752.00	196,099.00	137,653.00	57,452.00	80,201.00
405. RED DE SALUD AYACUCHO NORTE	667,758.00	131,716.00	536,042.00	102,328.00	433,714.00
406. RED DE SALUD HUAMANGA	1,669,630.00	202,668.00	1,466,962.00	224,680.00	1,242,282.00
407. RED DE SALUD SAN MIGUEL	381,896.00	20,277.00	361,619.00	62,152.00	299,467.00
408. RED DE SALUD SAN FRANCISCO	524,494.00	87,890.00	436,604.00	88,578.00	348,026.00
445. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	9,186,326.00	3,263,985.00	5,922,341.00	595,872.00	5,326,469.00
400. SALUD CAJAMARCA	2,039,510.00	1,076,106.00	963,404.00	168,288.00	795,116.00
401. SALUD CHOTA	982,878.00	444,110.00	538,768.00	62,880.00	475,888.00
402. SALUD CUTERVO	808,410.00	252,580.00	555,830.00	62,880.00	492,950.00
403. SALUD JAEN	1,322,890.00	495,806.00	827,084.00	75,456.00	751,628.00
407. SALUD SAN IGNACIO	900,312.00	398,388.00	501,924.00	50,304.00	451,620.00
408. SALUD HUALGAYOC - BAMBAMARCA	578,598.00	285,362.00	293,236.00	37,728.00	255,508.00
409. SALUD SANTA CRUZ	257,184.00	57,820.00	199,364.00	25,152.00	174,212.00
410. SALUD CAJAMARCA - CAJAMARCA	2,296,544.00	253,813.00	2,042,731.00	113,184.00	1,929,547.00
446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	5,369,244.00	3,367,134.00	2,002,110.00	2,978,432.00	-976,322.00
400. SALUD CUSCO	161,264.00	161,264.00	0.00	94,576.00	-94,576.00
401. SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR	826,684.00	175,454.00	651,230.00	458,930.00	192,300.00
404. SALUD LA CONVENCION	606,626.00	606,626.00	0.00	340,804.00	-340,804.00
405. RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR	1,218,838.00	1,000,000.00	218,838.00	671,732.00	-452,894.00



Pliego / Unidad Ejecutora	PIM (A)	Dev (Ene al 27 Jun) (B)	Montos no devengados del DS 040 (A)-(B) = (C)	Costo Mayo-Jun [Autorización DU 009] (D)	Diferencial Preliminar (E) = (C)-(D)
406. RED DE SERVICIOS DE SALUD KIMBIRI PICHARI	322,164.00	258,547.00	63,617.00	191,878.00	-128,261.00
407. RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE	1,804,354.00	735,929.00	1,068,425.00	977,284.00	91,141.00
411. SALUD CHUMBIVILCAS	429,314.00	429,314.00	0.00	243,228.00	-243,228.00
447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	3,013,111.00	623,371.00	2,389,740.00	1,411,942.00	977,798.00
005. GERENCIA SUB-REGIONAL CHURCAMP	295,305.00	46,518.00	248,787.00	142,102.00	106,685.00
006. GERENCIA SUB-REGIONAL CASTROVIRREYNA	150,428.00	30,371.00	120,057.00	84,702.00	35,355.00
007. GERENCIA SUB-REGIONAL HUAYTARÁ	180,798.00	65,115.00	115,683.00	96,852.00	18,831.00
400. SALUD HUANCVELICA	76,098.00	6,928.00	69,170.00	47,076.00	22,094.00
402. HOSPITAL DE PAMPAS DE TAYACAJA	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	50,000.00
403. RED DE SALUD TAYACAJA	678,892.00	119,405.00	559,487.00	326,428.00	233,059.00
404. RED DE SALUD ACOBAMBA	331,226.00	90,873.00	240,353.00	156,402.00	83,951.00
405. RED DE SALUD ANGARAES	451,808.00	77,919.00	373,889.00	204,252.00	169,637.00
406. RED DE SALUD HUANCVELICA	798,556.00	186,242.00	612,314.00	354,128.00	258,186.00
448. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	4,132,996.00	666,540.00	3,466,456.00	1,021,830.00	2,444,626.00
400. SALUD HUANUCO	103,482.00	0.00	103,482.00	20,376.00	83,106.00
401. SALUD TINGO MARIA	268,754.00	0.00	268,754.00	12,576.00	256,178.00
403. SALUD LEONCIO PRADO	351,390.00	67,663.00	283,727.00	229,806.00	53,921.00
404. RED DE SALUD HUANUCO	1,570,832.00	142,233.00	1,428,599.00	337,332.00	1,091,267.00
405. SALUD HUAMALÍES	599,298.00	99,114.00	500,184.00	107,304.00	392,880.00
406. SALUD DOS DE MAYO	412,506.00	141,871.00	270,635.00	120,480.00	150,155.00
407. RED DE SALUD PUERTO INCA	268,754.00	104,190.00	164,564.00	57,252.00	107,312.00
408. RED DE SALUD AMBO	289,226.00	111,469.00	177,757.00	69,852.00	107,905.00
409. RED DE SALUD PACHITEA - PANA	268,754.00	0.00	268,754.00	66,852.00	201,902.00
449. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	4,056,095.00	2,604,194.56	1,451,900.44	3,171,302.00	-1,719,401.56
400. SALUD ICA	121,868.00	12,328.00	109,540.00	130,976.00	-21,436.00
401. HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA	973,334.00	217,521.56	755,812.44	746,856.00	8,956.44
402. SALUD PALPA - NASCA	446,038.00	221,829.00	224,209.00	358,054.00	-133,845.00
404. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO	770,627.00	408,288.00	362,339.00	594,430.00	-232,091.00
406. RED DE SALUD ICA	1,622,360.00	1,622,360.00	0.00	1,231,934.00	-1,231,934.00
407. HOSPITAL DE APOYO DE PALPA	121,868.00	121,868.00	0.00	109,052.00	-109,052.00
450. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	2,167,408.00	1,165,002.00	1,002,406.00	1,833,112.00	-830,706.00
400. DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN	64,958.00	54,492.00	10,466.00	58,176.00	-47,710.00
403. SALUD JAUJA	180,028.00	84,480.00	95,548.00	119,628.00	-24,080.00
404. SALUD TARMA	131,800.00	130,364.00	1,436.00	133,028.00	-131,592.00
405. SALUD CHANCHAMAYO	216,838.00	216,838.00	0.00	186,554.00	-186,554.00
406. SALUD SATIPO	325,276.00	161,799.00	163,477.00	267,230.00	-103,753.00
407. SALUD JUNIN	13,448.00	5,632.00	7,816.00	52,402.00	-44,586.00
408. RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	584,277.00	291,272.00	293,005.00	711,186.00	-418,181.00
409. RED DE SALUD PICHANAKI	173,096.00	86,548.00	86,548.00	79,652.00	6,896.00
410. RED DE SALUD SAN MARTIN DE PANGO	335,387.00	73,134.00	262,253.00	79,652.00	182,601.00
412. SALUD CHUPACA	108,550.00	42,428.00	66,122.00	105,778.00	-39,656.00
413. HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE MEDICINA TROPICAL DOCTOR JULIO CESAR DEMARINI CARO	33,750.00	18,015.00	15,735.00	39,826.00	-24,091.00



Pliego / Unidad Ejecutora	PIM (A)	Dev (Ene al 27 Jun) (B)	Montos no devengados del DS 040 (A)-(B) = (C)	Costo Mayo-Jun [Autorización DU 009] (D)	Diferencial Preliminar (E)= (C)-(D)
451. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	5,436,797.00	2,313,424.00	3,123,373.00	5,252,434.00	-2,129,061.00
400. SALUD LA LIBERTAD	121,242.00	81,566.00	39,676.00	276,104.00	-236,428.00
404. SALUD CHEPEN	244,486.00	224,486.00	20,000.00	236,478.00	-216,478.00
405. SALUD PACASMAYO	293,488.00	131,382.00	162,106.00	288,654.00	-126,548.00
406. SALUD SANCHEZ CARRION	467,837.00	325,175.00	142,662.00	442,730.00	-300,068.00
407. SALUD SANTIAGO DE CHUCO	157,654.00	157,654.00	0.00	165,928.00	-165,928.00
408. SALUD OTUZCO	272,142.00	272,142.00	0.00	258,728.00	-258,728.00
409. SALUD TRUJILLO ESTE	2,919,544.00	800,000.00	2,119,544.00	2,648,872.00	-529,328.00
411. SALUD JULCAN	97,742.00	31,478.00	66,264.00	104,652.00	-38,388.00
412. SALUD VIRU	282,690.00	114,030.00	168,660.00	279,954.00	-111,294.00
413. SALUD ASCOPE	347,814.00	67,884.00	279,930.00	333,004.00	-53,074.00
414. SALUD GRAN CHIMU	81,358.00	81,358.00	0.00	91,502.00	-91,502.00
415. SALUD PATAZ	150,800.00	26,269.00	124,531.00	125,828.00	-1,297.00
452. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	2,958,388.00	516,036.00	2,442,352.00	3,192,336.00	-749,984.00
400. SALUD LAMBAYEQUE	2,958,388.00	516,036.00	2,442,352.00	3,192,336.00	-749,984.00
453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	4,102,600.00	3,661,614.00	440,986.00	2,926,272.00	-2,485,286.00
400. SALUD LORETO	2,728,006.00	2,727,906.00	100.00	1,932,288.00	-1,932,188.00
401. SALUD YURIMAGUAS	533,296.00	287,389.00	245,907.00	381,378.00	-135,471.00
404. RED DE SALUD DATEM DEL MARAÑON	266,648.00	266,648.00	0.00	197,202.00	-197,202.00
406. SALUD UCAYALI - CONTAMANA	270,922.00	170,461.00	100,461.00	199,902.00	-99,441.00
407. RED DE SALUD LORETO - NAUTA	303,728.00	209,210.00	94,518.00	215,502.00	-120,984.00
454. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	1,760,591.00	343,726.00	1,416,865.00	260,554.00	1,156,311.00
400. SALUD MADRE DE DIOS	1,760,591.00	343,726.00	1,416,865.00	260,554.00	1,156,311.00
455. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	1,110,224.00	64,413.00	1,045,811.00	523,582.00	522,229.00
400. SALUD MOQUEGUA	666,212.00	22,407.00	643,805.00	304,954.00	338,851.00
401. SALUD ILO	444,012.00	42,006.00	402,006.00	218,628.00	183,378.00
456. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	1,860,943.00	180,293.00	1,680,650.00	1,532,860.00	147,790.00
400. SALUD PASCO	1,116,557.00	59,920.00	1,056,637.00	921,556.00	135,081.00
402. SALUD UTES OXAPAMPA	744,386.00	120,373.00	624,013.00	611,304.00	12,709.00
457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	4,828,010.00	4,355,493.00	472,517.00	9,384,666.00	-8,912,149.00
400. SALUD PIURA	2,124,206.00	2,124,206.00	0.00	4,094,026.00	-4,094,026.00
401. SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA	1,931,232.00	1,698,425.00	232,807.00	3,721,674.00	-3,488,867.00
403. SALUD MORROPON - CHULUCANAS	620,248.00	441,615.00	178,633.00	1,151,610.00	-972,977.00
404. HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS	55,662.00	41,375.00	14,287.00	208,678.00	-194,391.00
405. HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE PAITA	96,662.00	49,872.00	46,790.00	208,678.00	-161,888.00
458. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	637,184.00	568,731.00	68,453.00	2,509,614.00	-2,441,161.00
400. SALUD PUNO - LAMPA	12,372.00	12,372.00	0.00	57,726.00	-57,726.00
401. SALUD MELGAR	69,044.00	33,676.00	35,368.00	271,854.00	-236,486.00
402. SALUD AZANGARO	56,674.00	56,674.00	0.00	219,078.00	-219,078.00
403. SALUD SAN ROMAN	110,748.00	110,748.00	0.00	405,330.00	-405,330.00
404. SALUD HUANCANE	56,674.00	56,674.00	0.00	219,078.00	-219,078.00
405. SALUD PUNO	88,604.00	55,845.00	32,759.00	345,030.00	-312,271.00



Pliego / Unidad Ejecutora	PIM (A)	Dev (Ene al 27 Jun) (B)	Montos no devengados del DS 040 (A)-(B) = (C)	Costo Mayo-Jun [Autorización DU 009] (D)	Diferencial Preliminar (E)= (C)-(D)
406. SALUD CHUCUITO	56,674.00	56,674.00	0.00	219,078.00	-219,078.00
407. SALUD YUNGUYO	31,930.00	31,930.00	0.00	138,378.00	-138,378.00
408. SALUD COLLAO	51,488.00	51,488.00	0.00	198,828.00	-198,828.00
409. SALUD MACUSANI	39,116.00	38,790.00	326.00	158,478.00	-158,152.00
410. SALUD SANDIA	31,930.00	31,930.00	0.00	138,378.00	-138,378.00
412. SALUD LAMPA	31,930.00	31,930.00	0.00	138,378.00	-138,378.00
459. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	5,011,204.00	1,905,581.00	3,105,623.00	2,920,452.00	185,171.00
400. SALUD SAN MARTIN	2,004,420.00	818,172.00	1,186,248.00	1,161,110.00	25,138.00
401. SALUD ALTO MAYO	1,403,046.00	339,290.00	1,063,756.00	809,332.00	254,424.00
402. SALUD HUALLAGA CENTRAL	851,870.00	411,703.00	440,167.00	513,356.00	-73,189.00
403. SALUD ALTO HUALLAGA	751,868.00	336,416.00	415,452.00	436,654.00	-21,202.00
460. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	493,945.00	49,355.00	444,590.00	421,632.00	22,958.00
402. RED DE SALUD TACNA	493,945.00	49,355.00	444,590.00	421,632.00	22,958.00
461. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	853,294.00	851,868.00	1,426.00	547,982.00	-546,556.00
400. SALUD TUMBES	853,294.00	851,868.00	1,426.00	547,982.00	-546,556.00
462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	1,553,714.00	1,551,835.00	1,879.00	1,766,892.00	-1,765,013.00
400. SALUD UCAYALI	512,684.00	512,684.00	0.00	578,780.00	-578,780.00
403. DIRECCION DE RED DE SALUD N° 03 ATALAYA	279,666.00	279,666.00	0.00	328,854.00	-328,854.00
404. DIRECCION DE RED DE SALUD N° 04 AGUAYTIA - SAN ALEJANDRO	217,576.00	215,697.00	1,879.00	254,428.00	-252,549.00
405. RED DE SALUD N° 01 CORONEL PORTILLO	543,788.00	543,788.00	0.00	604,830.00	-604,830.00
463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	20,343,045.00	3,744,198.00	16,598,847.00	13,355,196.00	3,243,651.00
400. DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE	650,978.00	100,162.00	550,816.00	441,278.00	109,538.00
401. HOSPITAL HUACHO - HUAURA - OYON Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD	4,963,705.00	450,195.00	4,513,510.00	3,240,716.00	1,272,794.00
402. SERVICIOS BASICOS DE SALUD CAÑETE-YAUAYOS	3,763,462.00	1,801,170.00	1,962,292.00	2,468,288.00	-505,996.00
404. HOSPITAL BARRANCA-CAJATAMBO Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD	3,295,572.00	347,578.00	2,947,994.00	2,156,286.00	791,708.00
405. HOSPITAL CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD	589,948.00	222,981.00	366,967.00	399,028.00	-32,061.00
406. SERVICIOS BASICOS DE SALUD CHILCA - MALA	1,525,728.00	345,013.00	1,180,715.00	1,009,806.00	170,909.00
407. HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD	3,315,916.00	302,043.00	3,013,873.00	2,168,786.00	845,087.00
408. RED DE SALUD HUAROCHIRI	2,237,736.00	175,056.00	2,062,680.00	1,471,008.00	591,672.00
464. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	2,355,849.00	336,160.00	2,019,689.00	1,148,848.00	870,841.00
400. DIRECCION DE SALUD I CALLAO	2,355,849.00	336,160.00	2,019,689.00	1,148,848.00	870,841.00
Total general	123,036,278.00	52,218,872.36	70,817,405.64	85,014,226.00	-14,196,820.36



Del cuadro anterior se desprende que algunas entidades requerirían el financiamiento completo para financiar las prestaciones adicionales de vacunación por los meses de julio y agosto. Sin embargo, se ha identificado un saldo total por el monto de S/ 18 552 400,00, de los cuales se utilizarán únicamente como saldo disponible el monto de S/ 8 499 202,00 debido a que el financiamiento de las prestaciones adicionales de vacunación no autoriza una transferencia de partidas entre los Gobiernos Regionales.

En ese sentido, a continuación se presenta el análisis de los GORES que contarían con saldos posterior a la evaluación del mes de junio, versus el costo de la medida por los meses de julio y agosto, según detalle:

Pliego / Unidad Ejecutora	Saldos disponibles posterior a la evaluación del mes de junio	Costo Julio-Agosto de las entidades con saldos	Diferencial	Transferencia a favor de los GORES con saldos
440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	291,745.00	1,019,062.00	-727,317.00	727,317.00
400. SALUD AMAZONAS	174,092.00	458,254.00	-284,162.00	284,162.00
401. SALUD BAGUA	0.00	138,152.00	-138,152.00	138,152.00
402. HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	35,938.00	38,526.00	-2,588.00	2,588.00
404. SALUD UTCUBAMBA	81,715.00	289,428.00	-207,713.00	207,713.00
405. SALUD CONDORCANQUI	0.00	94,702.00	-94,702.00	94,702.00
442. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	283,491.00	1,709,020.00	-1,425,529.00	1,425,529.00
400. SALUD APURIMAC	958.00	41,726.00	-40,768.00	40,768.00
401. SALUD CHANKA	29,302.00	558,480.00	-529,178.00	529,178.00
404. RED DE SALUD VIRGEN DE COCHARCAS	121,045.00	256,428.00	-135,383.00	135,383.00
405. RED DE SALUD ABANCAY	108,403.00	358,178.00	-249,775.00	249,775.00
406. RED DE SALUD GRAU	15,877.00	112,552.00	-96,675.00	96,675.00
407. RED DE SALUD COTABAMBAS	221.00	200,102.00	-199,881.00	199,881.00
408. RED DE SALUD ANTABAMBA	7,685.00	69,002.00	-61,317.00	61,317.00
409. RED DE SALUD AYMARAES	0.00	112,552.00	-112,552.00	112,552.00
444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	3,079,320.00	587,046.00	2,492,274.00	0.00
400. SALUD AYACUCHO	88,093.00	22,276.00	65,817.00	0.00
402. SALUD SUR AYACUCHO	44,952.00	47,752.00	-2,800.00	0.00
403. SALUD CENTRO AYACUCHO	542,585.00	86,128.00	456,457.00	0.00
404. SALUD SARA SARA	80,201.00	47,752.00	32,449.00	0.00
405. RED DE SALUD AYACUCHO NORTE	433,714.00	82,978.00	350,736.00	0.00
406. RED DE SALUD HUAMANGA	1,242,282.00	175,830.00	1,066,452.00	0.00
407. RED DE SALUD SAN MIGUEL	299,467.00	50,952.00	248,515.00	0.00
408. RED DE SALUD SAN FRANCISCO	348,026.00	73,378.00	274,648.00	0.00
445. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	5,326,469.00	528,192.00	4,798,277.00	0.00
400. SALUD CAJAMARCA	795,116.00	150,912.00	644,204.00	0.00
401. SALUD CHOTA	475,888.00	50,304.00	425,584.00	0.00
402. SALUD CUTERVO	492,950.00	62,880.00	430,070.00	0.00
403. SALUD JAEN	751,628.00	62,880.00	688,748.00	0.00
407. SALUD SAN IGNACIO	451,620.00	50,304.00	401,316.00	0.00
408. SALUD HUALGAYOC - BAMBAMARCA	255,508.00	37,728.00	217,780.00	0.00
409. SALUD SANTA CRUZ	174,212.00	25,152.00	149,060.00	0.00
410. SALUD CAJAMARCA - CAJAMARCA	1,929,547.00	88,032.00	1,841,515.00	0.00
447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	977,798.00	1,131,292.00	-153,494.00	153,494.00
005. GERENCIA SUB-REGIONAL CHURCAMP	106,685.00	115,002.00	-8,317.00	8,317.00
006. GERENCIA SUB-REGIONAL CASTROVIRREYNA	35,355.00	71,052.00	-35,697.00	35,697.00
007. GERENCIA SUB-REGIONAL HUAYTARÁ	18,831.00	80,302.00	-61,471.00	4,786.00
400. SALUD HUANCVELICA	22,094.00	35,376.00	-13,282.00	13,282.00
402. HOSPITAL DE PAMPAS DE TAYACAJA	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00
403. RED DE SALUD TAYACAJA	233,059.00	259,678.00	-26,619.00	26,619.00
404. RED DE SALUD ACOBAMBA	83,951.00	126,102.00	-42,151.00	42,151.00
405. RED DE SALUD ANGARAES	169,637.00	162,952.00	6,685.00	0.00



Pliego / Unidad Ejecutora	Saldos disponibles posterior a la evaluación del mes de junio	Costo Julio-Agosto de las entidades con saldos	Diferencial	Transferencia a favor de los GORES con saldos
406. RED DE SALUD HUANCAMELICA	258,186.00	280,828.00	-22,642.00	22,642.00
448. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	2,444,626.00	1,096,980.00	1,347,646.00	0.00
400. SALUD HUANUCO	83,106.00	16,176.00	66,930.00	0.00
401. SALUD TINGO MARIA	256,178.00	12,576.00	243,602.00	0.00
403. SALUD LEONCIO PRADO	53,921.00	249,006.00	-195,085.00	0.00
404. RED DE SALUD HUANUCO	1,091,267.00	368,682.00	722,585.00	0.00
405. SALUD HUAMALIES	392,880.00	114,354.00	278,526.00	0.00
406. SALUD DOS DE MAYO	150,155.00	127,530.00	22,625.00	0.00
407. RED DE SALUD PUERTO INCA	107,312.00	61,152.00	46,160.00	0.00
408. RED DE SALUD AMBO	107,905.00	75,552.00	32,353.00	0.00
409. RED DE SALUD PACHITEA - PANAJO	201,902.00	71,952.00	129,950.00	0.00
454. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	1,156,311.00	194,904.00	961,407.00	0.00
400. SALUD MADRE DE DIOS	1,156,311.00	194,904.00	961,407.00	0.00
455. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	522,229.00	270,356.00	251,873.00	0.00
400. SALUD MOQUEGUA	338,851.00	150,728.00	188,123.00	0.00
401. SALUD ILO	183,378.00	119,628.00	63,750.00	0.00
456. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	147,790.00	991,958.00	-844,168.00	844,168.00
400. SALUD PASCO	135,081.00	597,780.00	-462,699.00	462,699.00
402. SALUD UTES OXAPAMPA	12,709.00	394,178.00	-381,469.00	381,469.00
459. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	185,171.00	1,842,348.00	-1,657,177.00	1,657,177.00
400. SALUD SAN MARTIN	25,138.00	734,334.00	-709,196.00	709,196.00
401. SALUD ALTO MAYO	160,033.00	510,306.00	-350,273.00	350,273.00
402. SALUD HUALLAGA CENTRAL	0.00	326,880.00	-326,880.00	326,880.00
403. SALUD ALTO HUALLAGA	0.00	270,828.00	-270,828.00	270,828.00
460. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	22,958.00	442,932.00	-419,974.00	419,974.00
402. RED DE SALUD TACNA	22,958.00	442,932.00	-419,974.00	419,974.00
463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	3,243,651.00	3,618,056.00	-374,405.00	374,405.00
400. DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE	109,538.00	128,202.00	-18,664.00	18,664.00
401. HOSPITAL HUACHO - HUAURA - OYON Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD	734,737.00	863,156.00	-128,419.00	128,419.00
402. SERVICIOS BASICOS DE SALUD CAÑETE-YAUAYOS	0.00	660,080.00	-660,080.00	49,451.00
404. HOSPITAL BARRANCA-CAJATAMBO Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD	791,708.00	573,404.00	218,304.00	0.00
405. HOSPITAL CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD	0.00	118,852.00	-118,852.00	118,852.00
406. SERVICIOS BASICOS DE SALUD CHILCA - MALA	170,909.00	279,928.00	-109,019.00	59,019.00
407. HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD	845,087.00	589,030.00	256,057.00	0.00
408. RED DE SALUD HUAROCHIRI	591,672.00	405,404.00	186,268.00	0.00
464. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	870,841.00	669,120.00	201,721.00	0.00
400. DIRECCION DE SALUD I CALLAO	870,841.00	669,120.00	201,721.00	0.00
TOTAL	18,552,400.00	14,101,266.00	4,451,134.00	5,602,064.00



En ese orden de ideas, el requerimiento para los meses de julio y agosto del 2022, sería según el siguiente detalle:

Piiego / Unidad Ejecutora	Costo Jul-Ago
011. MINISTERIO DE SALUD	16,037,630.00
143. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO	5,923,334.00
144. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE	4,433,396.00
145. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR	2,746,242.00
146. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE	2,934,658.00
440 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	727,317.00
400. SALUD AMAZONAS	284,162.00
401. SALUD BAGUA	138,152.00
402 HOSPITAL CHACHAPOYAS	2,588.00
404. SALUD UTCUBAMBA	207,713.00
405. SALUD CONDORCANQUI	94,702.00
441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	2,967,000.00
400. SALUD ANCASH	65,826.00
401. SALUD RECUAY CARHUAZ	474,654.00
405. SALUD CARAZ	448,254.00
406. SALUD POMABAMBA	474,654.00
407. SALUD HUARI	501,204.00
408. RED DE SALUD PACIFICO SUR	501,204.00
409. SALUD PACIFICO NORTE	501,204.00
442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	1,425,529.00
400. SALUD APURIMAC	40,768.00
401. SALUD CHANKA	529,178.00
404. RED DE SALUD VIRGEN DE COCHARCAS	135,383.00
405. RED DE SALUD ABANCAY	249,775.00
406. RED DE SALUD GRAU	96,675.00
407. RED DE SALUD COTABAMBAS	199,881.00
408. RED DE SALUD ANTABAMBA	61,317.00
409. RED DE SALUD AYMARAES	112,552.00
443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	4,695,006.00
400. SALUD AREQUIPA	339,178.00
403. SALUD CAMANA	437,754.00
404. SALUD APLAO	339,178.00
405. SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA	3,578,896.00
446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	3,048,932.00
400. SALUD CUSCO	91,926.00
401. SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR	470,580.00
404. SALUD LA CONVENCION	349,404.00
405. RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR	688,782.00
406. RED DE SERVICIOS DE SALUD KIMBIRI PICHARI	196,678.00
407. RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE	1,002,334.00
411. SALUD CHUMBIVILCAS	249,228.00
447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	153,494.00
005. GERENCIA SUB REGIONAL CHURCAMP	8,317.00
006. GERENCIA SUB REGIONAL CASTROVIRREYNA	35,697.00
007. GERENCIA SUB REGIONAL HUAYTARA	4,786.00



Pliego / Unidad Ejecutora	Costo Jul-Ago
400. SALUD HUANCVELICA	13,282.00
403. RED DE SALUD TAYACAJA	26,619.00
404. RED DE SALUD ACOBAMBA	42,151.00
406. RED DE SALUD HUANCVELICA	22,642.00
449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	2,808,576.00
400. SALUD ICA	112,676.00
401. HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA	664,656.00
402. SALUD PALPA - NASCA	307,828.00
404. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO	529,380.00
405. HOSPITAL DE APOYO SANTA MARIA DEL SOCORRO	12,576.00
406. RED DE SALUD ICA	1,082,608.00
407. HOSPITAL DE APOYO DE PALPA	98,852.00
450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	1,928,012.00
400. DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN	56,626.00
403. SALUD JAUJA	125,478.00
404. SALUD TARMA	140,128.00
405. SALUD CHANCHAMAYO	196,454.00
406. SALUD SATIPO	282,030.00
407. SALUD JUNIN	54,552.00
408. RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	752,436.00
409. RED DE SALUD PICHANAKI	83,802.00
410. RED DE SALUD SAN MARTIN DE PANGOA	83,802.00
412. SALUD CHUPACA	110,728.00
HOSPITAL JULIO C.DEMARINI CARO	41,976.00
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	3,439,022.00
400. SALUD LA LIBERTAD	192,604.00
404. SALUD CHEPEN	165,978.00
405. SALUD PACASMAYO	191,478.00
406. SALUD SANCHEZ CARRION	295,354.00
407. SALUD SANTIAGO DE CHUCO	107,902.00
408. SALUD OTUZCO	180,028.00
409. SALUD TRUJILLO ESTE	1,755,568.00
411. SALUD JULCAN	76,502.00
412. SALUD VIRU	185,778.00
413. SALUD ASCOPE	219,978.00
414. SALUD GRAN CHIMU	67,852.00
452 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	888,576.00
400. SALUD LAMBAYEQUE	888,576.00
453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	3,261,274.00
400. SALUD LORETO	2,150,114.00
401. SALUD YURIMAGUAS	422,328.00
404. RED DE SALUD DATEM DEL MARAÑON	217,602.00
406. SALUD UCAYALI - CONTAMANA	220,452.00
407. RED DE SALUD LORETO - NAUTA	250,778.00
456 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	844,168.00



Piiego / Unidad Ejecutora	Costo Jul-Ago
400. SALUD PASCO	462,699.00
402. SALUD UTES OXAPAMPA	381,469.00
457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	6,033,924.00
400. SALUD PIURA	2,622,744.00
401. SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA	2,393,418.00
403. SALUD MORROPON - CHULUCANAS	750,858.00
404. HOSPITAL D APOYO I CHULUCANAS	133,452.00
405 SALUD LAS MERCEDES PAITA	133,452.00
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	1,982,110.00
400. SALUD PUNO - LAMPA	43,526.00
401. SALUD MELGAR	219,704.00
402. SALUD AZANGARO	176,478.00
403. SALUD SAN ROMAN	325,080.00
404. SALUD HUANCANE	176,478.00
405. SALUD PUNO	266,154.00
406. SALUD CHUCUITO	176,478.00
407. SALUD YUNGUYO	102,252.00
408. SALUD COLLAO	161,128.00
409. SALUD MACUSANI	130,328.00
410. SALUD SANDIA	102,252.00
412. SALUD LAMPA	102,252.00
459 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	1,657,177.00
400. SALUD SAN MARTIN	709,196.00
401. SALUD ALTO MAYO	350,273.00
402. SALUD HUALLAGA CENTRAL	326,880.00
403. SALUD ALTO HUALLAGA	270,828.00
460 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	533,726.00
400. SALUD TACNA	113,752.00
402. RED DE SALUD TACNA	419,974.00
461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	225,730.00
400. SALUD TUMBES	225,730.00
462 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	1,541,066.00
400. SALUD UCAYALI	504,980.00
403. DIRECCION DE RED DE SALUD N° 03 ATALAYA	278,978.00
404. DIRECCION DE RED DE SALUD N° 04 AGUAYTIA - SAN ALEJANDRO	225,328.00
405. RED DE SALUD N° 01 CORONEL PORTILLO	531,780.00
463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	374,405.00
400. DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE	18,664.00
401. HOSPITAL HUACHO - HUAURA - OYON Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD	128,419.00
402. SERVICIOS BASICOS DE SALUD CAÑETE-YAUYOS	49,451.00
405. HOSPITAL CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD	118,852.00
406. SERVICIOS BASICOS DE SALUD CHILCA - MALA	59,019.00
TOTAL	54,572,674.00



En consecuencia, los montos no devengados del Decreto Supremo N° 040-2022-EF permitirán el financiamiento parcial de las prestaciones adicionales de vacunación por los meses de mayo y junio de 2022 y complementariamente se requiere una transferencia de partidas hasta por el monto de S/ 32 749 221,00 con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 43.4 del artículo 43 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. Dicho monto se transferirá considerando el plazo que se propone en la Única Disposición Complementarita Final del presente dispositivo legal.

Por lo cual, para financiar hasta el mes de agosto del presente año, se requiere la autorización con cargo a los saldos disponibles del Decreto Supremo N° 040-2022-EF, y los recursos a los que hace referencia el numeral 43.4 del artículo 43 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por el monto de S/ 54 572 674,00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), conforme al mecanismo establecido en dicho numeral.

Los recursos que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas, en virtud a lo dispuesto en el presente artículo, deberá ser incorporado por las entidades públicas respectivas en la finalidad presupuestal: "Entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19"; y el pago deberá realizarse en las partidas de gasto 2.1.1.9.3.11 "Entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19" y 2.3. 2 7.11. 8 "Entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la covid-19 para los contratos de administración de servicios", en la Actividad 5006269: "Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus".

2.5. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

En atención a lo establecido en el numeral 5.10 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 009-2022, se autorizó al MEF a realizar una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 61 644 048,00 (SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 011 Ministerio de Salud y a las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, a efectos de otorgar la entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19, correspondientes al mes de mayo y junio del presente año.

Por lo que, de lo autorizado se evidencia retraso en el registro de la información por parte de las unidades ejecutoras de salud, lo que conlleva a una demora por parte del Ministerio de Salud para la validación y la centralización de la información sobre las prestaciones adicionales para la vacunación, así como para la respectiva determinación del costo de la medida, acciones cuya implementación todavía se encuentran en curso, no obstante que la vigencia del Decreto de Urgencia N° 009-2022 culmina el 30 de junio de 2022.

En ese sentido, se propone una disposición complementaria final única en los siguientes términos:

"(...)

ÚNICA.- Dispóngase que el Ministerio de Salud presenta al Ministerio de Economía y Finanzas la propuesta de decreto supremo para la implementación de lo establecido en el numeral 5.10 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 009-2022, hasta el 22 de julio de 2022.

(...)"

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Conforme al sustento realizado en la presente exposición de motivos, el costo de las medidas presentadas asciende a S/ 386 430 009,00, según se detalla a continuación:

CONCEPTO	PEA	Financiamiento			PEA	COSTO
		Lit a) del 43.1 Ley 31365, DU 002 y DU 009	DS 040-2022	Reserva de Contingencia		
Constratación CAS COVID (*)	59,166	34,674,315.00	0	288,683,818.00	59,166	323,358,133.00

Prestaciones adicionales para la vacunación contra la covid-19 (**).	0	0	8,499,202.00	54,572,674.00	0	63,071,876.00
TOTAL	59,166	34,674,315.00	8,499,202.00	343,256,492.00	59,166.00	386,430,009.00

(*) El costo total de la prórroga de la contratación del personal CAS COVID por el mes de julio es S/ 323 327 811.86; el cual al ser redondeado asciende a la suma total de S/ 323 358 133.00. (ver página 33 y 34). Del mismo modo, los saldos identificados son S/ 34 644 207,81; el cual al ser redondeado asciende a la suma de S/ 34 674 315,00.

Todo ello, de conformidad con el numeral 35.1 de la Directiva de Ejecución Presupuestaria N° 002-2021-EF/50.01 aprobada mediante RD N° 022-2021-EF/50.01.

(**) Cabe precisar que el financiamiento de las prestaciones adicionales de vacunación no autoriza una transferencia de partidas entre los Gobiernos Regionales, por lo que la evaluación presupuestal solo considera los saldos disponibles dentro de cada pliego. En ese sentido, para el financiamiento de la medida por julio y agosto, únicamente se considera como saldo disponible, el monto de S/ 8 499 202,00, con cargo a los recursos del Decreto Supremo N°040-2022-EF.

Finalmente, se presenta un análisis de disponibilidad presupuestal del Ministerio de Salud, por toda fuente de financiamiento, evidenciando que se requiere la transferencia de partidas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el financiamiento de las diversas medidas planteadas. A continuación, el detalle:

Genérica	PIM	Certificación	Devengado	Proyección	Saldo
5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	2,982,573,097	2,643,711,718	1,067,405,802	1,915,167,295	0.00
5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	150,836,902	145,570,436	75,021,142	75,815,760	0.00
5-23: BIENES Y SERVICIOS	5,672,991,737	4,817,393,966	3,125,044,521	2,547,947,216	0.00
5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	777,024,925	320,879,052	17,715,743	759,309,182	0.00
5-25: OTROS GASTOS	481,298,102	399,414,669	238,073,182	243,224,920	0.00
6-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	2,546,619	2,546,619	2,546,619	0	0.00
6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1,529,953,497	698,299,387	302,403,639	1,227,549,858	0.00
TOTAL	11,597,224,879	9,027,815,846	4,828,210,648	6,769,014,231	0.00

Fuente: SIAF Operaciones en Línea al 17/06/2022



Las disposiciones contenidas en el proyecto del presente dispositivo legal son de interés nacional, pues constituye un planteamiento de solución inmediata, frente a la necesidad de atender a los pacientes por la COVID-19 y reducir la brecha de recursos humanos, permitiendo la continuidad de sus servicios a un gran número de **profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales** que afrontaron de manera inmediata en alerta y respuesta ante la emergencia sanitaria a consecuencia de la COVID-19.

Asimismo, la dación de la presente norma tiene conexidad inmediata entre la medida aplicada de la prórroga de la emergencia sanitaria ante las circunstancias extraordinarias existentes, identificando, además, en ese contexto, el cumplimiento de este requisito de fortalecimiento de la capacidad resolutoria con la dotación de recurso humano de preferencia en los establecimientos del primer nivel de atención hasta cubrir la necesidad de servicio, y la contratación excepcional para los servicios especializados del segundo y tercer nivel de atención, que permitan reforzar y garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por la COVID-19.

La expedición de la norma resulta imprescindible y de utilidad debido a que la situación de emergencia sanitaria hace necesario adoptar las acciones preventivas y de respuesta inmediata para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus de la COVID-19, en el territorio nacional, vinculada a la mayor disponibilidad de movilización de recursos humano de acuerdo a la necesidad identificada en un establecimiento de salud dentro de un ámbito jurisdiccional de una unidad ejecutora que requiere dar respuesta a revertir situaciones extraordinarias y previsibles, que para el presente caso como estrategia de salud ante la tercera ola de contagio, se hará preferentemente en el primer nivel de atención.

IV. CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA

Considerando que conforme al numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política, corresponde al Presidente dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso.

Dada la necesidad de dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera relacionados al fortalecimiento de la disponibilidad de los recursos humanos en salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19), se plantea el presente proyecto de Decreto de Urgencia.

Al respecto, el Tribunal Constitucional (Exp. N° 00008-2003-AI/TC) ha expresado que, en el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123 de la Constitución), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución, en concordancia con el procedimiento contralor a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91 del Reglamento del Congreso.

En ese sentido, el proyecto de Decreto de Urgencia establece los refrendos correspondientes del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas y del Ministro de Salud; así como el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.

En cuanto a los criterios sustanciales, el Tribunal Constitucional señala que la legitimidad de los decretos de urgencia debe ser determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, del análisis de la materia que regula y de las circunstancias externas que justifiquen su dictado.

En cuanto a lo primero, el Colegiado indica que el propio inciso 19 del artículo 118 de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre "materia económica y financiera", y precisa que dicho requisito exige que, dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición.

El proyecto de decreto de urgencia contiene disposiciones concordantes con la materia exigida en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución (tales como, la autorización de transferencia de partidas con cargo a la reserva de contingencia, a fin de financiar medidas urgentes en materia de recursos humanos en salud requeridas en el sector salud ante la emergencia sanitaria producida por la COVID-19).

Asimismo, respecto a las circunstancias fácticas que sirven de justificación para la emisión del decreto de urgencia, el Tribunal Constitucional señala que dicha norma debe responder a los siguientes criterios:

- a) **Excepcionalidad:** La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que este Colegiado sustancialmente comparte- que "en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N.° 29/1982, F.J. N.° 3).
- b) **Necesidad:** Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.
- c) **Transitoriedad:** Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.
- d) **Generalidad:** El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (Exps. Acums. Nros. 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, F.J. N.° 6 y ss.), puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta.



Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribirse sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

- e) **Conexidad:** Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben pues surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

Teniendo en consideración lo antes señalado, el Decreto de Urgencia ha sido formulado al amparo del marco legal y criterios antes señalados, para afrontar la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, a través de la aprobación de medidas extraordinarias en materia económica y financiera.

De las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia y de la Exposición de motivos, se aprecia que este cumple con el marco normativo y los criterios para la expedición de un Decreto de Urgencia en el marco del inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

Cumplimiento de Requisitos Formales

- El Decreto de Urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas y del Ministro de Salud.
- El Decreto de Urgencia deberá contar con una fundamentación. Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos emitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Cumplimiento de Requisitos Sustanciales

- La norma propuesta regula materia económica y financiera. En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene medidas económicas y financieras.

Contenido de medidas económicas y financieras

Se requiere realizar una transferencia de partidas con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia para financiar la prorrogación de la contratación del personal CAS COVID hasta el 31 de julio de 2022.

En adición a ello se está requiriendo la autorización para que, durante la vigencia del Decreto de Urgencia, al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre las partidas de gasto 2.3.2.8.1.1 Contrato Administrativo de Servicios, 2.3.2.8.1.2 Contribuciones a EsSalud de C.A.S, 2.3.2.8.1.4 Aguinaldos de C.A.S, 2.3.2.8.1.5 Vacaciones Truncas de C.A.S y 2.3.2.6.3.4 Otros Seguros Personales, con cargo a los recursos autorizados en el numeral 3.6 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 009-2022, el numeral 2.8 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 002-2022, el literal a) del numeral 43.1 del artículo 43 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, para financiar el personal a contratar bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057. Para tal efecto, las citadas entidades, quedan exceptuadas de lo dispuesto en los numerales 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la Ley N° 31365

Sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad

Ante la pandemia global declarada por la Organización Mundial de la Salud por el Coronavirus (COVID-19), mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA; este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 02 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM, N° 041-2022-PCM y N° 058-2022-PCM, este último por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 1 de junio de 2022.

Desde que se identificó el primer caso de Coronavirus en el país, el Gobierno Central decretó declaratorias de emergencia sanitaria y nacional y sobre todo la prórroga de las mismas, ante el hecho que es imprevisible determinar en este contexto actual, cuándo terminarán estas situaciones de emergencia, así como, también resultó imprevisible determinar el aumento o descenso de casos por COVID-19, por lo que resulta aún necesario adoptar medidas orientadas a la contención de la pandemia producida por la COVID-19 y mitigación de sus efectos, a través de disposiciones económico-financieras que permitan mantener el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos; por cuanto la sanidad pública demanda mantener la dotación de recursos humanos en salud para la atención de la población por la COVID-19.



Si bien la existencia de la COVID-19 en nuestro territorio es un hecho conocido, el elemento imprevisible excepcional que sustenta las medidas está relacionado con los resultados del Informe Técnico N° 095-2022 del Centro Nacional de Epidemiología y Control de Enfermedades (CDC) del Ministerio de Salud, según los cuales, presenta una tendencia estacionaria de los casos confirmados, no obstante el descenso de los casos confirmados y defunciones por la COVID-19 durante el año 2022, todavía existe incertidumbre sobre el virus de la COVID-19, por lo que es difícil hacer una predicción exacta de los que podría suceder en el presente año o en las siguientes semanas. En ese sentido, concluye que el futuro de la pandemia producto del coronavirus (COVID-19) es imprevisible debido al desconocimiento que todavía se tiene.



En efecto, si bien la curva epidémica nacional de la COVID-19 presenta una tendencia estacionaria de los casos confirmados y defunciones por la COVID-19 durante el año 2022, es preciso hacer ciertas precisiones respecto al comportamiento de la presente pandemia, que deben ser consideradas para las acciones en materia de recursos humanos que se proponen. A dicha situación debe añadirse que en las regiones del país no se tiene un avance similar respecto a la cobertura de la vacunación, lo que pone en mayor riesgo a la población vulnerable contra la COVID-19 (grupos de riesgo).

Como puede advertirse, las medidas contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia tienen por objeto afrontar aun la situación excepcional generada a consecuencia de la pandemia por la COVID-19, cuyas consecuencias y dimensiones tienen una magnitud inadvertida, encontrándonos a la fecha en la cuarta ola de la pandemia, por lo que demanda adoptar medidas extraordinarias por el sector salud en materia económica y financiera para garantizar la contención de la pandemia producida por la COVID-19 y mitigación de sus efectos.

Por tanto, si bien la existencia de la COVID-19 en nuestro territorio es un hecho conocido, el elemento imprevisible y excepcional que sustenta las medidas está relacionado con el comportamiento inadvertido de la presente pandemia, lo que genera aun incertidumbre sobre la magnitud del incremento en el número de los contagios, que devenga a consecuencia de la cuarta ola, y los sensibles fallecimientos que han disminuido progresivamente pero no significa su desaparición, situación que no puede ser un elemento previsto ni controlable pese a los múltiples esfuerzos realizados por el Estado a través de las diversas medidas adoptadas desde la declaración de la emergencia sanitaria a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus ampliatorias. A dicha situación debe añadirse que en las regiones del país no se tiene un avance similar respecto a la cobertura de la vacunación, lo que pone en mayor riesgo a la población vulnerable contra la COVID-19 (grupos de riesgo).

En efecto, si bien la curva epidémica nacional de la COVID-19 presenta una tendencia estacionaria de los casos confirmados y defunciones por la COVID-19 durante el año 2022, es preciso hacer ciertas precisiones respecto al comportamiento de la presente pandemia, que deben ser consideradas para las acciones en materia de recursos humanos que se proponen.

En primer lugar, no obstante el descenso antes mencionado, el Centro Nacional de Epidemiología y Control de Enfermedades (CDC) del Ministerio de Salud, en su Informe Técnico N° 095-2022 ha señalado que se observa en la la curva epidémica nacional de la COVID-19 una tendencia estacionaria de los casos confirmados que **todavía existe una incertidumbre sobre el presente virus, por lo que es difícil hacer una predicción exacta o a futuro de lo que podría suceder en el presente año o en las siguientes semanas. En ese sentido, concluye que el futuro de la pandemia producto del coronavirus (COVID-19) es imprevisible debido al desconocimiento que todavía se tiene.**

En segundo lugar, en el mencionado informe, el CDC precisa que una de las características observadas en la actual pandemia es su comportamiento impredecible en forma de olas, con periodos de bajos niveles de contagio, denominado “periodo inter epidémico”, con duración variable como los observados en países europeos que fueron inicialmente afectados por la pandemia, y cuyos modelos se replican en algunos países de las Américas. Así, entre la primera y segunda ola se tuvo un periodo de 9 semanas mientras que entre la segunda y tercera ola, el periodo duró 18 semanas. Ante una cuarta ola pandémica, se dispone del Plan frente a la pandemia por COVID-19, para el año 2022¹⁹, por lo que se requiere continuar con las medidas para reforzar el sistema de salud.

En tercer lugar y aunado a lo anterior, como explica el CDC, es que **todavía no es posible establecer que la población alcance la denominada inmunidad de rebaño, esto es, la protección indirecta contra el virus que se produce cuando un porcentaje suficiente de la población se ha vuelto inmune a una infección, debido a la vacunación o por infecciones previas, lo que reduce la probabilidad de infección para las personas que carecen de inmunidad.** Al respecto, el CDC precisa que si la inmunidad no es duradera, sino solo temporal, en este último caso se presentarían brotes anuales o bianuales, dependiendo si la inmunidad dura menos de 40 o 100 semanas, respectivamente. Con respecto al SARS-COV-2, el CDC expresa que, la detección de anticuerpos contra ésta no indica una inmunidad protectora directa y aún no se han establecido correlaciones de protección para la COVID-19.

Asimismo, la prospectiva de la pandemia y la ocurrencia de nuevas olas pandémicas depende de varios factores, entre los más importantes tenemos: la magnitud de la inmunidad natural y por vacunas, que van a prevenir la infección por COVID-19 (aunque las variantes tienen mecanismos de escape que eluden el sistema inmune y se puede presentar la infección), así como la ocurrencia de casos severos y fallecidos, donde las vacunas son muy importantes. Con respecto a la inmunidad natural a lo largo de las tres olas se han infectado y reinfectado una proporción importante de la población (Se estima que un 60 a 70%), además, se suma la inmunidad por vacunas en el país tenemos una cobertura de más del 80% con dos dosis y de 46% con tres dosis. Por otro lado, esta la duración de los anticuerpos neutralizantes, que van disminuyendo con el tiempo, y se va perdiendo la efectividad con respecto a la infección, pero se mantiene la protección frente a la severidad y mortalidad producto de la inmunidad celular.

De acuerdo a los escenarios descritos anteriormente en el apartado 1.2.1 de la presente Exposición de Motivos, ante la cuarta ola en que nos encontramos, en un escenario leve se presentarían 1,028,736 casos con 4,819 defunciones; en un escenario moderado 1,268,398 casos con 7,902 defunciones; en un escenario severo 1,747,772 casos con 14,358 defunciones y 2,713,172 casos con 16,996 defunciones en un escenario extremo.

Asimismo, se estima que de presentarse un escenario grave, este se extendería hasta las primeras semanas del 2023, debido a que tendría una virulencia similar a lo reportado durante la segunda ola ocasionada por la variante Delta/Lambda, con un número de defunciones mayor a lo estimado en los escenarios anteriores.

Aunado a dicha evaluación, en el Informe de la Situación Epidemiológica Nacional de la COVID-19 SE N° 23-2022, IT - CDC N° 103 – 2022, el CDC indica que, entre la SE 14 a la 22, se observó un ligero incremento de casos, de 1809 casos en la SE 14 a 6548 en la SE 22. Dicho incremento se ha advertido en la Macro Centro, Norte, Sur, Oriente y Lima y Callao. Precisa el CDC lo siguiente:

¹⁹ Resolución Ministerial N° 095-2022/MINSA, que aprueba el del Plan frente a la pandemia por COVID-19, para el año 2022



F. MEZA



L. GIL C.

"Por otro lado, en nuestro país, actualmente está circulando la variante de preocupación Ómicron y Delta. El 100% de las variantes secuenciadas corresponden a Ómicron. Hasta el 14 de junio, se han identificado la variante Ómicron en 5824 personas, se adiciona a ellos la aparición del sub linaje BA.2.12.1, el cual se caracteriza por tener mutaciones particulares en la proteína espiga y se calcula que puede tener un crecimiento de casos 42% mayor que el BA.2. Asimismo, se ha detectado el linaje recombinante XE, XQ y XT, que es una recombinación entre BA.1 y BA.2; las estimaciones iniciales señalan que sería 10% más transmisible que BA.2 pero no parece tener mayor severidad o sintomatología distinta. Por otro lado, en el último reporte, se tiene que se ha identificado 69 casos de linaje BA.4 y 40 caso de linaje BA.5, las mismas que no presentarían mayor complicación en las personas, pero si existe la posibilidad de que un sublinaje de Ómicron se recombine con otra variante, generando un cuadro más grave de la enfermedad y evadiendo la inmunidad de la vacuna, por lo que la vigilancia epidemiológica de los casos es de suma importancia.

Si se presenta una nueva variante en las siguientes semanas, es posible que se generen algunos brotes en algunas regiones del país, pero el impacto depende del momento del año en que se presente. Así tenemos que, en la temporada de bajas temperaturas (SE 16 a SE 39), la población sufre los efectos adversos de las heladas y friaje, que se manifiestan en afectaciones a la salud, el cual podría incrementar los casos y brotes por la COVID-19".

Por lo anterior y considerando la imprevisibilidad del comportamiento del COVID-19 con sus variantes, no se debe dejar de contar con la oferta de servicios de salud instalada, ya que la pandemia no se ha terminado y el período inter olas o estacionario debe ser aprovechado para fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios de salud.

Finalmente, según lo indicado por el CDC, hay que considerar el "Long COVID", que se caracteriza por la persistencia de síntomas de COVID-19 semanas o meses después de la infección inicial, o por la aparición de los síntomas tras un tiempo sin ellos, en donde su aparición no está relacionada con la gravedad de la infección inicial, por lo que puede afectar tanto a pacientes leves como a graves hospitalizados, se estima que entre el 10% al 20% de los infectados pueden presentar Long COVID.

Si bien es cierto, nos encontramos en pleno proceso de vacunación a nivel nacional, el factor riesgo aún persiste, por las consideraciones expuestas de las mutaciones del virus y los efectos que ello podría producir, por lo que bajo esas condiciones, se requiere continuar con las medidas desarrolladas en el proyecto de Decreto de Urgencia que permitan al Sector Salud, garantizar una adecuada prestación de la cartera de servicios, manteniendo la operatividad, eficiencia y calidad de los mismos.

En ese sentido, las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia tienen por objeto continuar con las medidas adoptadas por el sector salud ante la presente emergencia sanitaria, que permitan dar respuesta a la emergencia sanitaria nacional generada por la pandemia del SARS-CoV2 (COVID-19).

Al respecto, debe considerarse que la imprevisibilidad es una de las características de la evolución de la pandemia por la COVID-19, debido a que por su naturaleza no es posible determinar ni su duración ni su comportamiento a lo largo del tiempo. Esto ha sido confirmado por el Centro Nacional de Epidemiología y Control de Enfermedades (CDC) del Ministerio de Salud que ha precisado que la actual pandemia se caracteriza entre otras por su comportamiento impredecible expresado en forma de olas, con periodos inter epidémicos variables. Ese es el motivo por el cual, en general, las medidas dictadas durante la emergencia sanitaria han sido dadas a través de Decretos de Urgencia que encuentran pleno soporte constitucional en la falta de información para prever el comportamiento de la enfermedad.

Según la evidencia actual, otro factor importante y de cuidado en la presente pandemia es el virus per sé, así como sus variantes, que pueden tener características particulares, con respecto a la transmisibilidad, mecanismos de escape frente al sistema inmune, además de la virulencia. Otro punto importante es el comportamiento de la población que genera una mayor exposición a la infección así como mayor movilidad. Asimismo, la variante Ómicron tiene una ventaja de crecimiento sobre la variante Delta, sin embargo, causa una enfermedad menos grave. No obstante, advierte el CDC que actualmente se está observando una nueva variedad denominada XE y es una combinación de las mutaciones BA1 y BA2 de la variante ómicron del COVID-19, siendo que ésta tiene un nivel de trasmisión 10% mayor que la BA2.

Por lo tanto, en el escenario de la cuarta ola en que nos encontramos resulta necesario disponer medidas de carácter excepcional y temporales que permitan autorizar medidas para disminuir la brecha de recursos humanos en salud, a fin de fortalecer los sistemas de prevención, control y vigilancia y la respuesta sanitaria para afrontar la epidemia por la COVID -19, como son:



- Autorizar a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, a prorrogar la vigencia de los registros correspondientes a la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 que se encontraban ocupados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 30 de junio de 2022, hasta el 31 de julio de 2022, para fortalecer y garantizar la sostenibilidad de acciones orientadas a una respuesta sanitaria oportuna y efectiva frente a la pandemia de la COVID-19, consistentes en: la oferta de servicios de salud para la atención de casos sospechosos y confirmados en los establecimientos de salud de los tres niveles de atención; los centros de aislamiento y atención temporal y los centros de oxigenoterapia temporal; los puntos y brigadas de vacunación; los equipos de intervención integral; las brigadas de intervención en comunidades indígenas; la Red Nacional de Laboratorios en Salud Pública de las Direcciones Regionales de Salud y Gerencias Regionales de Salud; el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica; el Sistema de Atención Móvil de Urgencias (SAMU) y Telemedicina; la coordinación nacional de las estrategias implementadas para contención y mitigación de la progresión de la pandemia y el monitoreo de las macroregiones.
- Autorizar al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, la prorroga de los contratos administrativos de servicios bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, cuyos registros sean prorrogados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), conforme a lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente proyecto de Decreto de Urgencia, hasta el 31 de julio de 2022, para realizar las actividades descritas en el citado numeral.



- Para tal efecto autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, para financiar hasta el mes de julio del 2022, la prorroga de los contratos administrativos de servicios bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, que cuente con registro en estado ocupado en el AIRHSP.



- Autorizar, para la ejecución de acciones de vacunación contra la COVID-19 y la atención de casos de COVID-19, la asignación de nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas al personal contratado, según la necesidad del servicio para las atenciones de salud y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral. Así como, variar el lugar de la prestación del servicio dentro del ámbito de jurisdicción de la unidad ejecutora cuando la necesidad del servicio lo justifique.
- Autorizar excepcionalmente, hasta el mes de agosto de 2022, al Pliego 011 Ministerio de Salud y a las Unidades Ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, a otorgar la entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19, al personal de la salud comprendidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, al personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, al personal de la salud y administrativo comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y en el Decreto Legislativo N° 728, según corresponda, asimismo se encuentran dentro de los alcances de la presente disposición, en cuanto corresponda, los profesionales de la salud comprendidos en la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS), así como los que se encuentren desarrollando la segunda especialidad bajo la modalidad de residentado, según corresponda, para fortalecer los equipos de coordinación y las brigadas de vacunación contra la COVID-19.
- Disponer que el Ministerio de Salud presenta al Ministerio de Economía y Finanzas la propuesta de decreto supremo para la implementación de lo establecido en el numeral 5.10 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 009-2022, referido a la transferencia de partidas para el financiamiento de la entrega económica por prestaciones adicionales de vacunación correspondiente a los meses de mayo y junio de 2022, hasta el 22 de julio de 2022.

Por lo antes señalado se evidencia que se mantiene un estado de necesidad por lo que se hace imprescindible la autorización para la continuación del personal CAS COVID, al tratarse del personal mínimo indispensable y necesario para garantizar las atenciones de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus, lo cual permitirá a las entidades estar en un estado de alerta ante los casos que se reporten en la actualidad, y así, se pueda garantizar una atención oportuna a la población.

Todas las medidas mencionadas están vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID-19, que califican como un hecho imprevisible y con él todas las consecuencias que la propia emergencia acarrea, siendo que estas estrategias sanitarias de recursos humanos en salud permitirán afrontar la pandemia por la COVID-19.

Sobre su necesidad

Sobre este criterio, debemos considerar el análisis epidemiológico de la situación sanitaria actual en el Perú, considerando que el comportamiento imprevisible de la presente pandemia (en forma de olas), genera incertidumbre sobre el aumento de los contagios y los sensibles fallecimientos que devengan de la cuarta ola pandémica. Por lo que, ante la cuarta ola pandémica en que nos encontramos, se dispone del Plan frente a la pandemia por COVID-19, para el año 2022²⁰, por lo que se requiere continuar con las medidas para reforzar el sistema de salud.

No debe entonces perderse de vista entonces, que ante la aparición de nuevos linajes de la VOC. OMICRON, BA.4 y BA.5, el reporte de los mismos, sumado a que aún no se conoce con exactitud su comportamiento dentro del organismo en caso de contagio, ni tampoco se tienen información exacta acerca de su mayor o menor letalidad, ni sobre la respuesta inmunológica del organismo frente a estos nuevos linajes, pese que un porcentaje importante de la población nacional ya se encuentra vacunado, la presencia de los mismos, podrían cambiar el escenario epidemiológico presente.

Por otra parte, teniendo en cuenta los antecedentes y experiencias anteriores tanto en el Perú como en otros países muestran que la aparición explosiva de nuevas variantes y olas de contagio con efectos que tampoco se pueden prever y, considerando aun la estadía de pacientes infectados o sospechosos; por lo que, es necesario dar continuidad al recurso humano en salud.

Considerando lo indicado en los párrafos anteriores, resulta evidente que, ante esta situación el sistema de salud nacional se mantenga en alerta y preparado para afrontar una aparición de nuevos contagios (cuarta ola). Situación que demanda contar con los recursos humanos ya existentes, necesarios, e inclusive reforzar su dotación.

Frente a ello, la necesidad de la emisión de una norma con rango de ley (conforme lo dispone las Leyes del Equilibrio Fiscal anuales, frente a toda propuesta con iniciativa de gasto), resulta evidente, para efectos de autorizar la prórroga de los contratos CAS- COVID, para sostener y garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de casos sospechosos y confirmados en los establecimientos de salud de los tres niveles de atención; los centros de aislamiento y atención temporal y los centros de oxigenoterapia temporal; los puntos y brigadas de vacunación; los equipos de intervención integral; las brigadas de intervención en comunidades indígenas; la Red Nacional de Laboratorios en Salud Pública de las Direcciones Regionales de Salud y Gerencias Regionales de Salud; el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica; el Sistema de Atención Móvil de Urgencias (SAMU) y Telemedicina; la coordinación nacional de las estrategias implementadas para contención y mitigación de la progresión de la pandemia y el monitoreo de las macroregiones. Así como, el otorgamiento de la entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19, para fortalecer los equipos de coordinación y las brigadas de vacunación contra la COVID-19. Del mismo modo, se requiere establecer una medida que permita culminar con el proceso de registro, validación, determinación de costos y transferencia de recursos para el otorgamiento de la entrega económica por vacunación contra la COVID-19 correspondiente a los meses de mayo y junio de 2022, dado que la norma que autorizó dicha entrega económica culmina el 30 de junio de 2022, caso contrario, de no cumplirse con el pago de la referida entrega económica se descincentivaría la participación del personal de la salud en las brigadas de vacunación, poniendo en riesgo la continuidad del plan de vacunación contra la COVID-19.

Si bien, esta situación conforme a la normatividad presupuestal debe ser gestionada a través de la formulación de una ley (en sentido formal), su aprobación por parte del Congreso de la República, de

²⁰ Resolución Ministerial N° 095-2022/MINSA, que aprueba el del Plan frente a la pandemia por COVID-19, para el año 2022

conformidad con el Reglamento del Congreso de la República demandará cumplir con el procedimiento parlamentario descrito en ella, a través de sus diferentes etapas (iniciativa legislativa, estudio en comisiones, publicación de los dictámenes en el Portal del Congreso, debate en el pleno, aprobación por doble votación y promulgación). El desarrollo de este procedimiento, en términos de tiempo, imposibilitaría de manera directa y celerate la atención oportuna de las regulaciones contempladas en la propuesta normativa desarrollada, que como ha sido explicado en el acápite anterior, son fundamentales debido a la imprevisibilidad del comportamiento de la pandemia y que además incidirían de manera indirecta la satisfacción de las necesidades de población en general en materia de la gestión de los servicios de salud nacional.

Atendiendo a ello y a fin de evitar que los servicios de salud que las entidades brindan a la población se encuentren limitados y no preparados frente a una situación imprevisible, de no contar oportunamente con la incorporación de los servidores civiles necesarios e indispensables; esta urgente situación motiva la emisión de un decreto de urgencia, debido a que esperar el procedimiento legislativo ordinario para atender las necesidades de contratación de personal, así como el pago de prestaciones para vacunación contra la COVID-19 de las entidades produciría un perjuicio irreversible en la prestación de los servicios de salud que se brinda a la población, más aún frente a una situación de la cuarta ola pandémica en que nos encontramos y que la declaración de emergencia sanitaria que a nivel nacional y otros regiones del mundo aún se mantiene. En consecuencia, el presente Decreto de Urgencia deviene en la medida idónea y adecuada más celerate para más cubrir las necesidades de personal en la administración pública.

Reforzando la idea que, el arribo de nuevas variantes de la COVID-19 en las semanas precedentes, aunado a que el proceso de vacunación no ha culminado y que no todas las regiones tienen un nivel de avance similar respecto de la vacunación, se requiere la inmediata emisión de una norma que autorice las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia. De lo contrario, el tiempo que demande el procedimiento regular de emisión de leyes, pondría en riesgo la salud e integridad de la población, pues, a falta de las medidas en recursos humanos, existe un riesgo inminente de interrupción de las atenciones de salud en todos los niveles de atención.



En efecto, como indica el CDC en el Informe Técnico N° 095-2022, la aparición de una cuarta ola depende de varios factores, entre los más importantes tenemos: la magnitud de la inmunidad natural y por vacunas, que van a prevenir la infección por COVID-19 (aunque las variantes tienen mecanismos de escape que eluden el sistema inmune y se puede presentar la infección), así como la ocurrencia de casos severos y fallecidos, donde las vacunas son muy importantes. Con respecto a la inmunidad natural a lo largo de las tres olas se han infectado y reinfectado una proporción importante de la población (Se estima que un 60 a 70%), además, se suma la inmunidad por vacunas en el país tenemos una cobertura de más del 80% con dos dosis y de 46% con tres dosis. Por otro lado, esta la duración de los anticuerpos neutralizantes, que van disminuyendo con el tiempo, y se va perdiendo la efectividad con respecto a la infección, pero se mantiene la protección frente a la severidad y mortalidad producto de la inmunidad celular. En ese sentido, debido a la imprevisibilidad del comportamiento del SARS-COV-2 y sus variantes, se requiere la continuidad de las medidas adoptadas para el fortalecimiento del sistema de salud, por lo que debido al número de etapas que implica el procedimiento para la aprobación de una norma con rango de ley, pone en riesgo la disponibilidad de los recursos humanos en salud para la cobertura de las atenciones de salud.



Es importante destacar como antecedente que, a través de los decretos de urgencia emitidos durante el año 2021 se ha logrado incorporar en el Sistema de Salud un importante contingente de recursos humanos (aproximadamente una PEA de 60,000), que contribuye en la atención de los servicios de salud, tanto las áreas COVID-19, como las áreas no COVID-19, siendo que en éstas últimas, debido a la pandemia, generaron una sobredemanda que es preciso atender.

De esta manera, además del cumplimiento de los demás requisitos para la emisión de un decreto de urgencia, en el presente caso se verifica el cumplimiento del requisito de necesidad porque, atendiendo a la naturaleza de la problemática originada con motivo de la COVID-19, es imprescindible la aprobación de medidas que de manera inmediata hagan frente a la necesidad de garantizar una adecuada prestación de la cartera de servicios en salud, manteniendo la operatividad, eficiencia y calidad de los mismos.

En ese sentido, el procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia es lo suficientemente celerate para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma; objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación que implicará mayor número de etapas, ya que, en el

especial escenario generado con motivo de la COVID-19, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por la misma.

Sobre su transitoriedad

Sobre el particular, el Decreto de Urgencia propuesto tiene una vigencia temporal. En ese sentido, la presente propuesta normativa tiene vigencia hasta el 31 de julio de 2022, con excepción del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, cuya vigencia se sujeta a los plazos establecidos en dicho artículo.

Por tanto, de acuerdo a la naturaleza temporal de un Decreto de Urgencia, se tiene previsto que el presente Decreto de Urgencia permita la prórroga de medida temporal para garantizar recursos humanos en salud que permitan mantener la continuidad de los servicios de salud, así como las otras disposiciones que complementan la situación actual a consecuencia de la pandemia por la COVID-19.

De esta manera se cumple con el requisito de transitoriedad ya que las medidas aprobadas a través del presente Decreto de Urgencia tendrán vigencia temporal, permitiendo brindar una respuesta inmediata durante un plazo estrictamente necesario

Sobre su generalidad

Al respecto, las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia tienen por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos; por cuanto en el escenario de la cuarta ola que afronta el país, la sanidad pública demanda una mayor dotación de recurso humanos en salud para la atención de la población por la COVID-19.

En este sentido, se debe precisar que el futuro de la pandemia depende, entre otros factores, de lograr el cierre de brechas pendiente de la población que se resiste a ser vacunado por falta de conocimiento y de la efectividad de la vacuna por ser un biológico nuevo en el mercado, pero es necesario su inmunización y la cobertura con dos dosis al 95%, en tercera dosis a 70% y cuarta dosis al 60% para el presente año²¹, en cuanto a la necesidad del desarrollo de una inmunidad duradera contra el virus de la COVID-19, va depender del alcance del umbral de la inmunidad colectiva. Por lo cual, el Estado Peruano desde la llegada de las vacunas en el país en el 2021, tenía como objetivo alcanzar el 70% de cobertura en la vacunación contra la covid-19, siendo esto un logro superado por el 81% de cobertura a nivel nacional (cobertura con primera y segunda dosis)²², en esta meta lograda no se incluye a la población objetivo de 5 a 11 años, ya que recién el 24 de enero de 2022 se comenzó con su inoculación después de la llegada de las dosis pediátricas en el país. Esto quiere decir, que la población tiene la protección indirecta contra el virus que se produce cuando un porcentaje suficiente de una población se ha vuelto inmune a una infección, ya sea por vacunación o por infecciones previas, lo que supone una reducción en la probabilidad de infección para las personas que carecen de inmunidad.

Por lo expuesto, estas medidas, reflejan su generalidad, puesto que la aprobación de las mismas, beneficiarán a la población, al permitir garantizar una adecuada prestación de la cartera de servicios en salud, manteniendo la operatividad, eficiencia y calidad de los mismos, ante la pandemia por la COVID-19.

Sobre su conexidad

Según se ha indicado previamente, las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia tienen relación directa con la emergencia sanitaria nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, cuya adopción contribuye a fortalecer las acciones en materia de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus (COVID-19).

En efecto, como parte de la estrategia para enfrentar la pandemia por la COVID-19 se ha establecido fortalecer, ampliar y asegurar una adecuada prestación de la cartera de servicios en salud a nivel nacional, a través de la adopción de medidas vinculadas a mantener la continuidad de la dotación de recursos humanos en salud para la atención de la población por la COVID-19.

²¹ El 02.04.22 se inició el proceso de vacunación de la cuarta dosis en Lima Metropolitana para personas de 70 años a más y personas inmunosuprimidas, extendiéndose a nivel nacional a partir del 04.04.22

²² Sin incluir la población de 5 a 11 años de edad.

Asimismo, como lo indica el CDC en el Informe Técnico N° 095-2022, la aparición de una cuarta ola depende de varios factores, entre los más importantes tenemos: la magnitud de la inmunidad natural y por vacunas, que van a prevenir la infección por COVID-19 (aunque las variantes tienen mecanismos de escape que eluden el sistema inmune y se puede presentar la infección), así como la ocurrencia de casos severos y fallecidos, donde las vacunas son muy importantes. Con respecto a la inmunidad natural a lo largo de las tres olas se han infectado y reinfectado una proporción importante de la población (Se estima que un 60 a 70%), además, se suma la inmunidad por vacunas en el país tenemos una cobertura de más del 80% con dos dosis y de 46% con tres dosis. Por otro lado, esta la duración de los anticuerpos neutralizantes, que van disminuyendo con el tiempo, y se va perdiendo la efectividad con respecto a la infección, pero se mantiene la protección frente a la severidad y mortalidad producto de la inmunidad celular. En ese sentido, debido a la imprevisibilidad del comportamiento del SARS-COV-2 y sus variantes, se requiere la continuidad de las medidas adoptadas para el fortalecimiento del sistema de salud.

En ese sentido, en el contexto de la evolución de la pandemia en el Perú, se está ante un escenario epidemiológico en donde de forma transitoria, el número de casos de personas sospechosas o infectados a consecuencia de la COVID 19 viene variando e incrementándose ante la aparición de nuevos linajes de la VOC.OMICRON, BA.4 y BA.5; encontrándonos en el inicio de una cuarta ola pandémica, lo que cambia el escenario epidemiológico presente, además la pandemia se ha caracterizado por tener una evolución impredecible, no pudiendo prever con certeza su finalización o si una variación de casos solo es transitoria, teniendo en cuenta los antecedentes y experiencias anteriores tanto en el Perú como en otros países muestran que es posible la aparición explosiva de nuevas variantes y olas de contagio con efectos que no se pueden prever y, considerando la estadía de pacientes infectados o sospechosos; por lo que, es necesario contar con recurso humano en salud.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta iniciativa normativa no modifica, ni deroga normas del ordenamiento jurídico vigente. La norma planteada establece la excepción de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 y los numerales 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, del segundo párrafo del artículo 7, y el literal b) del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.



ANEXO N° 01

PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	PEA	HONORARIOS JUL	CARGA SOCIAL JUL	SCTR JUL	VAC. TRUNCAS JUL	AGUINALDO JUL	COSTO TOTAL JUL
011. M. DE SALUD	16,169	94,560,792.00	3,008,717.64	1,172,553.82	7,880,066.00	4,850,700.00	111,481,218.00
001. ADMINISTRACION CENTRAL - MINSA	3,276	19,646,300.00	610,022.70	243,614.12	1,637,191.67	982,800.00	23,121,539.00
005. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL	25	60,900.00	4,058.10	755.16	5,075.00	7,500.00	78,295.00
007. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS	96	445,200.00	17,884.80	5,520.48	37,100.00	28,800.00	534,568.00
009. INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN	52	237,000.00	9,687.60	2,938.80	19,750.00	15,600.00	285,007.00
010. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	166	808,200.00	30,894.30	10,021.68	67,350.00	49,800.00	966,387.00
011. INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	359	1,444,000.00	66,565.80	17,905.60	120,333.33	107,700.00	1,756,702.00
016. HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE	753	4,241,100.00	140,139.00	52,589.64	353,425.00	225,900.00	5,013,518.00
017. HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN	74	324,000.00	13,761.00	4,017.60	27,000.00	22,200.00	391,027.00
020. HOSPITAL SERGIO BERNALES	289	1,798,900.00	53,834.40	22,306.36	149,908.33	86,700.00	2,111,815.00
021. HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	483	2,896,200.00	89,957.70	35,912.88	241,350.00	144,900.00	3,408,551.00
025. HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARIA AUXILIADORA	325	1,948,900.00	60,547.50	24,166.36	162,408.33	97,500.00	2,293,716.00
027. HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	805	4,880,400.00	149,971.50	60,516.96	406,700.00	241,500.00	5,739,541.00
028. HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	626	3,757,800.00	116,460.00	46,596.72	313,150.00	187,800.00	4,422,079.00
029. HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	398	2,270,000.00	74,147.40	28,148.00	189,166.67	119,400.00	2,681,078.00
030. HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA	192	1,282,900.00	35,763.30	15,907.96	106,908.33	57,600.00	1,499,205.00
031. HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	87	290,400.00	15,246.90	3,600.96	24,200.00	26,100.00	359,602.00
032. HOSPITAL NACIONAL VÍCTOR LARCO HERRERA	16	43,500.00	2,974.50	539.40	3,625.00	4,800.00	55,446.00
033. HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOMÉ	127	990,800.00	23,660.10	12,285.92	82,566.67	38,100.00	1,147,484.00
036. HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ	301	1,736,200.00	56,076.30	21,528.88	144,683.33	90,300.00	2,048,918.00
042. HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA"	73	484,100.00	13,599.90	6,002.84	40,341.67	21,900.00	565,978.00
049. HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	297	1,655,700.00	55,318.50	20,530.68	137,975.00	89,100.00	1,958,805.00
050. HOSPITAL VITARTE	106	468,054.00	19,672.20	5,803.87	39,004.50	31,800.00	564,381.00
139. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA	297	2,530,600.00	55,331.10	31,379.44	210,883.33	89,100.00	2,917,513.00
140. HOSPITAL DE HUAYCAN	202	1,226,700.00	37,594.80	15,211.08	102,225.00	60,600.00	1,442,438.00
142. HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR	1,417	9,314,900.00	263,987.10	115,504.76	776,241.67	425,100.00	10,896,633.00
143. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO	1,388	7,788,749.00	258,078.24	96,580.49	649,062.42	416,400.00	9,209,478.00
144. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE	1,410	6,339,689.00	262,512.90	78,612.14	528,307.42	423,000.00	7,632,683.00
145. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR	824	4,890,200.00	153,410.40	60,638.48	407,516.67	247,200.00	5,759,301.00
146. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE	365	1,986,300.00	67,917.60	24,630.12	165,525.00	109,500.00	2,354,035.00
148. HOSPITAL EMERGENCIA ATE VITARTE	1,340	8,773,100.00	249,642.00	108,786.44	731,091.67	402,000.00	10,265,495.00
131. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	321	1,527,500.00	59,670.00	18,941.00	127,291.67	96,300.00	1,829,849.00
001. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	321	1,527,500.00	59,670.00	18,941.00	127,291.67	96,300.00	1,829,849.00
136. INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS - INEN	245	1,013,950.00	42,778.80	12,572.98	84,495.83	73,500.00	1,227,494.00



PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	PEA	HONORARIOS JUL	CARGA SOCIAL JUL	SCTR JUL	VAC. TRUNCAS JUL	AGI INAI DO JUL	COSTO TOTAL JUL
001. INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS	245	1,013,950.00	42,778.80	12,572.98	84,495.83	73,500.00	1,227,494.00
440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	1,045	4,546,171.19	190,348.31	56,372.52	378,847.60	313,500.00	5,485,797.00
400. SALUD AMAZONAS	281	1,160,700.00	52,180.20	14,392.68	96,725.00	84,300.00	1,408,445.00
401. SALUD BAGUA	166	633,900.00	28,629.00	7,860.36	52,825.00	49,800.00	773,103.00
402. HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	120	600,000.00	22,356.00	7,440.00	50,000.00	36,000.00	715,863.00
403. HOSPITAL DE APOYO BAGUA	152	727,831.19	27,437.51	9,025.11	60,652.60	45,600.00	870,632.00
404. SALUD UTCUBAMBA	246	1,012,040.00	44,854.20	12,549.30	84,336.67	73,800.00	1,227,712.00
405. SALUD CONDORCANQUI	80	411,700.00	14,891.40	5,105.08	34,308.33	24,000.00	490,042.00
441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	2,193	8,211,403.10	395,595.90	101,821.40	684,283.59	657,900.00	10,052,068.00
400. SALUD ANCASH	130	607,700.00	24,148.80	7,535.48	50,641.67	39,000.00	729,105.00
401. SALUD RECUAY CARHUAZ	278	1,315,000.00	51,791.40	16,306.00	109,583.33	83,400.00	1,576,193.00
402. SALUD HUARAZ	167	776,200.00	31,068.00	9,624.88	64,683.33	50,100.00	931,761.00
403. SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	290	926,000.00	50,190.30	11,482.40	77,166.67	87,000.00	1,151,965.00
404. SALUD LA CALETA	117	434,200.00	18,732.60	5,384.08	36,183.33	35,100.00	529,652.00
405. SALUD CARAZ	220	702,800.00	39,674.70	8,714.72	58,566.67	66,000.00	875,870.00
406. SALUD POMABAMBA	258	928,300.00	46,825.20	11,510.92	77,358.33	77,400.00	1,141,473.00
407. SALUD HUARI	165	518,950.00	30,500.10	6,434.98	43,245.83	49,500.00	648,714.00
408. RED DE SALUD PACIFICO SUR	326	1,233,253.10	59,409.90	15,292.34	102,771.09	97,800.00	1,508,723.00
409. SALUD PACIFICO NORTE	242	769,000.00	43,254.90	9,535.60	64,083.33	72,600.00	958,612.00
442. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	1,157	4,112,816.00	206,652.60	50,998.92	342,734.67	347,100.00	5,060,899.00
400. SALUD APURIMAC	29	111,800.00	5,390.10	1,386.32	9,316.67	8,700.00	136,610.00
401. SALUD CHANKA	155	614,200.00	28,769.40	7,616.08	51,183.33	46,500.00	748,355.00
402. HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCAY	167	711,500.00	30,710.70	8,822.60	59,291.67	50,100.00	860,506.00
403. HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS	212	701,990.00	38,532.60	8,704.68	58,499.17	63,600.00	871,405.00
404. RED DE SALUD VIRGEN DE COCHARCAS	194	816,900.00	35,629.20	10,129.56	68,075.00	58,200.00	989,052.00
405. RED DE SALUD ABANCAY	139	446,300.00	24,047.10	5,534.12	37,191.67	41,700.00	554,842.00
406. RED DE SALUD GRAU	60	153,426.00	9,693.90	1,902.48	12,785.50	18,000.00	195,858.00
407. RED DE SALUD COTABAMBAS	65	237,500.00	12,109.50	2,945.00	19,791.67	19,500.00	291,876.00
408. RED DE SALUD ANTABAMBA	40	109,400.00	6,582.60	1,356.56	9,116.67	12,000.00	138,481.00
409. RED DE SALUD AYMARAES	96	209,800.00	15,187.50	2,601.52	17,483.33	28,800.00	273,914.00
443. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	2,212	10,391,040.00	407,560.68	128,848.90	865,920.00	663,600.00	12,458,095.00
400. SALUD AREQUIPA	113	428,416.00	20,125.98	5,312.36	35,701.33	33,900.00	523,506.00
401. HOSPITAL GOYENECHÉ	261	1,125,888.00	48,509.46	13,961.01	93,824.00	78,300.00	1,360,634.00
402. HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO	725	3,921,200.00	134,475.30	48,622.88	326,766.67	217,500.00	4,648,884.00
403. SALUD CAMANA	221	1,092,800.00	41,159.70	13,550.72	91,066.67	66,300.00	1,305,009.00
404. SALUD APLAO	80	375,911.00	14,814.09	4,661.30	31,325.92	24,000.00	450,759.00
405. SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA	559	2,688,500.00	104,085.00	33,337.40	224,041.67	167,700.00	3,217,928.00



PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	PEA	HONORARIOS JUL	CARGA SOCIAL JUL	SCTR JUL	VAC. TRUNCAS JUL	AGUINALDO JUL	COSTO TOTAL JUL
406. INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DEL SUR (IREN SUR)	89	320,381.00	16,385.85	3,972.72	26,698.42	26,700.00	394,193.00
409. HOSPITAL CENTRAL DE MAJES ING. ANGEL GABRIEL CHURA GALLEGOS	164	437,944.00	28,005.30	5,430.51	36,495.33	49,200.00	557,182.00
444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	1,224	4,547,978.00	223,382.34	56,394.93	378,998.17	367,200.00	5,574,676.00
400. SALUD AYACUCHO	25	82,500.00	4,594.50	1,023.00	6,875.00	7,500.00	102,507.00
401. HOSPITAL HUAMANGA	374	1,509,130.00	69,398.10	18,713.21	125,760.83	112,200.00	1,835,433.00
402. SALUD SUR AYACUCHO	103	381,170.00	18,862.20	4,726.51	31,764.17	30,900.00	467,491.00
403. SALUD CENTRO AYACUCHO	101	409,320.00	18,765.90	5,075.57	34,110.00	30,300.00	497,632.00
404. SALUD SARA SARA	79	272,800.00	14,093.10	3,382.72	22,733.33	23,700.00	336,750.00
405. RED DE SALUD AYACUCHO NORTE	97	340,500.00	17,995.50	4,222.20	28,375.00	29,100.00	420,244.00
406. RED DE SALUD HUAMANGA	263	775,558.00	46,199.34	9,616.92	64,629.83	78,900.00	975,069.00
407. RED DE SALUD SAN MIGUEL	84	300,500.00	15,472.80	3,726.20	25,041.67	25,200.00	369,990.00
408. RED DE SALUD SAN FRANCISCO	98	476,500.00	18,000.90	5,908.60	39,708.33	29,400.00	569,560.00
445. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	2,923	10,799,371.00	515,176.74	133,912.20	899,947.58	876,900.00	13,226,918.00
400. SALUD CAJAMARCA	757	2,666,700.00	137,089.80	33,067.08	222,225.00	227,100.00	3,286,662.00
401. SALUD CHOTA	180	483,738.00	28,359.90	5,998.35	40,311.50	54,000.00	612,495.00
402. SALUD CUTERVO	400	1,238,666.00	64,806.84	15,359.46	103,222.17	120,000.00	1,542,188.00
403. SALUD JAEN	145	477,900.00	26,435.70	5,925.96	39,825.00	43,500.00	593,680.00
404. HOSPITAL CAJAMARCA	287	1,550,000.00	52,930.80	19,220.00	129,166.67	86,100.00	1,837,565.00
405. HOSPITAL GENERAL DE JAEN	237	1,110,279.00	43,410.60	13,767.46	92,523.25	71,100.00	1,331,212.00
406. HOSPITAL JOSÉ H. SOTO CADENILLAS - CHOTA	42	102,600.00	6,761.70	1,272.24	8,550.00	12,600.00	131,808.00
407. SALUD SAN IGNACIO	98	330,100.00	17,701.20	4,093.24	27,508.33	29,400.00	408,869.00
408. SALUD HUALGAYOC - BAMBAMARCA	145	403,200.00	22,949.10	4,999.68	33,600.00	43,500.00	508,351.00
409. SALUD SANTA CRUZ	92	277,188.00	15,894.90	3,437.13	23,099.00	27,600.00	347,273.00
410. SALUD CAJAMARCA - CAJAMARCA	540	2,159,000.00	98,836.20	26,771.60	179,916.67	162,000.00	2,626,815.00
446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	2,056	8,848,835.14	380,059.27	109,725.56	737,402.93	616,800.00	10,693,944.00
400. SALUD CUSCO	111	450,000.00	20,515.50	5,580.00	37,500.00	33,300.00	546,961.00
401. SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR	137	579,700.00	25,497.90	7,188.28	48,308.33	41,100.00	701,863.00
402. HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO	355	1,484,500.00	65,884.50	18,407.80	123,708.33	106,500.00	1,799,225.00
403. HOSPITAL ANTONIO LORENA	250	1,049,400.00	46,373.40	13,012.56	87,450.00	75,000.00	1,271,377.00
404. SALUD LA CONVENCION	164	777,500.00	30,372.30	9,641.00	64,791.67	49,200.00	931,590.00
405. RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR	190	857,700.00	35,190.00	10,635.48	71,475.00	57,000.00	1,032,093.00
406. RED DE SERVICIOS DE SALUD KIMBIRI PICHARI	94	524,420.00	17,512.20	6,502.81	43,701.67	28,200.00	620,373.00
407. RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE	354	1,281,000.00	64,570.50	15,884.40	106,750.00	106,200.00	1,574,606.00
408. HOSPITAL DE ESPINAR	87	341,500.00	16,113.60	4,234.60	28,458.33	26,100.00	416,459.00
409. HOSPITAL ALFREDO CALLO RODRÍGUEZ - SICUANI - CANCHIS	69	346,300.00	12,854.70	4,294.12	28,858.33	20,700.00	413,041.00
410. HOSPITAL DE QUILLABAMBA	96	391,600.00	17,872.20	4,855.84	32,633.33	28,800.00	475,819.00
411. SALUD CHUMBIVILCA	149	765,215.14	27,302.47	9,488.67	63,767.93	44,700.00	910,537.00



PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	PEA	HONORARIOS JUL	CARGA SOCIAL JUL	SCTR JUL	VAC. TRUNCAS JUL	AGUINALDO JUL	COSTO TOTAL JUL
447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA	948	3,973,400.00	171,609.30	49,270.16	331,116.67	284,400.00	4,810,256.00
005. GERENCIA SUB-REGIONAL CHURCAMP	72	376,300.00	13,247.10	4,666.12	31,358.33	21,600.00	447,195.00
006. GERENCIA SUB-REGIONAL CASTROVIRREYNA	12	38,500.00	2,223.00	477.40	3,208.33	3,600.00	48,017.00
007. GERENCIA SUB-REGIONAL HUAYTARÁ	46	181,300.00	8,031.60	2,248.12	15,108.33	13,800.00	220,515.00
400. SALUD HUANCAMELICA	58	239,500.00	10,755.00	2,969.80	19,958.33	17,400.00	290,611.00
401. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAMELICA	223	997,000.00	39,733.20	12,362.80	83,083.33	66,900.00	1,199,186.00
402. HOSPITAL DE PAMPAS DE TAYACAJA	56	207,000.00	9,458.10	2,566.80	17,250.00	16,800.00	253,098.00
403. RED DE SALUD TAYACAJA	101	447,700.00	18,722.70	5,551.48	37,308.33	30,300.00	539,633.00
404. RED DE SALUD ACOBAMBA	94	365,800.00	17,071.20	4,535.92	30,483.33	28,200.00	446,130.00
405. RED DE SALUD ANGARAES	120	437,000.00	21,985.20	5,418.80	36,416.67	36,000.00	536,887.00
406. RED DE SALUD HUANCAMELICA	166	683,300.00	30,382.20	8,472.92	56,941.67	49,800.00	828,984.00
448. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	1,887	6,542,326.20	335,710.80	81,124.84	545,193.85	566,100.00	8,071,448.00
400. SALUD HUANUCO	98	336,640.80	17,991.00	4,174.35	28,053.40	29,400.00	416,303.00
401. SALUD TINGO MARIA	320	1,039,100.00	57,940.20	12,884.84	86,591.67	96,000.00	1,292,687.00
402. HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN	251	890,350.00	45,917.10	11,040.34	74,195.83	75,300.00	1,096,943.00
403. SALUD LEONCIO PRADO	184	688,270.00	33,760.80	8,534.55	57,355.83	55,200.00	843,214.00
404. RED DE SALUD HUANUCO	478	1,878,100.00	85,867.20	23,288.44	156,508.33	143,400.00	2,287,423.00
405. SALUD HUAMALÍES	94	362,800.00	16,603.20	4,498.72	30,233.33	28,200.00	442,376.00
406. SALUD DOS DE MAYO	93	288,990.00	15,677.10	3,583.48	24,082.50	27,900.00	360,272.00
407. RED DE SALUD PUERTO INCA	63	247,913.40	11,375.10	3,074.13	20,659.45	18,900.00	301,960.00
408. RED DE SALUD AMBO	124	385,062.00	21,637.80	4,774.77	32,088.50	37,200.00	480,832.00
409. RED DE SALUD PACHITEA - PANAO	182	425,100.00	28,941.30	5,271.24	35,425.00	54,600.00	549,438.00
449. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	1,159	5,585,775.00	214,667.10	69,263.61	465,481.25	347,700.00	6,633,488.00
400. SALUD ICA	51	244,975.00	9,446.40	3,037.69	20,414.58	15,300.00	293,202.00
401. HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA	334	1,563,900.00	62,078.40	19,392.36	130,325.00	100,200.00	1,876,044.00
402. SALUD PALPA - NASCA	127	621,800.00	23,545.80	7,710.32	51,816.67	38,100.00	743,039.00
403. HOSPITAL REGIONAL DE ICA	200	1,182,900.00	37,260.00	14,667.96	98,575.00	60,000.00	1,393,519.00
404. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO	123	487,300.00	22,713.30	6,042.52	40,608.33	36,900.00	593,637.00
405. HOSPITAL DE APOYO SANTA MARIA DEL SOCORRO	85	421,900.00	15,271.20	5,231.56	35,158.33	25,500.00	503,104.00
406. RED DE SALUD ICA	187	774,400.00	34,683.30	9,602.56	64,533.33	56,100.00	939,419.00
407. HOSPITAL DE APOYO DE PALPA	52	288,600.00	9,668.70	3,578.64	24,050.00	15,600.00	341,524.00
450. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	2,711	11,063,378.00	496,562.04	137,185.89	921,948.17	813,300.00	13,433,720.00
400. DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN	364	1,639,100.00	67,440.60	20,324.84	136,591.67	109,200.00	1,972,820.00
401. SALUD DANIEL ALCIDES CARRION	380	1,277,500.00	69,084.00	15,841.00	106,458.33	114,000.00	1,583,039.00
402. SALUD EL CARMEN	309	1,010,300.00	56,601.00	12,527.72	84,191.67	92,700.00	1,256,477.00
403. SALUD JAUJA	129	494,580.00	22,695.30	6,132.79	41,215.00	38,700.00	603,389.00
404. SALUD TARMA	158	662,600.00	29,435.40	8,216.24	55,216.67	47,400.00	802,953.00



PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	PEA	HONORARIOS JUL	CARGA SOCIAL JUL	SCTR JUL	VAC. TRUNCAS JUL	AGUINALDO JUL	COSTO TOTAL JUL
405. SALUD CHANCHAMAYO	71	376,700.00	13,183.20	4,671.08	31,391.67	21,300.00	447,293.00
406. SALUD SATIPO	413	1,616,456.00	73,859.94	20,044.05	134,704.67	123,900.00	1,969,160.00
407. SALUD JUNIN	108	403,000.00	19,952.10	4,997.20	33,583.33	32,400.00	493,992.00
408. RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	262	1,119,502.00	48,396.60	13,881.82	93,291.83	78,600.00	1,353,804.00
409. RED DE SALUD PICHANAKI	155	620,690.00	28,832.40	7,696.56	51,724.17	46,500.00	755,530.00
410. RED DE SALUD SAN MARTIN DE PANGO	197	957,900.00	36,688.50	11,877.96	79,825.00	59,100.00	1,145,491.00
412. SALUD CHUPACA	67	234,650.00	12,160.80	2,909.66	19,554.17	20,100.00	289,405.00
413. 1731. HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE MEDICINA TROPICAL DOCTOR JULIO CESAR DEMARINI CARO	98	650,400.00	18,232.20	8,064.96	54,200.00	29,400.00	760,367.00
451. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	2,948	13,568,162.00	546,811.02	168,245.21	1,130,680.17	884,400.00	16,299,801.00
400. SALUD LA LIBERTAD	211	1,126,430.00	39,309.30	13,967.73	93,869.17	63,300.00	1,336,992.00
401. INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGIA	5	16,500.00	931.50	204.60	1,375.00	1,500.00	20,514.00
402. SALUD NORTE ASCOPE	469	2,428,300.00	86,985.90	30,110.92	202,358.33	140,700.00	2,888,712.00
403. SALUD TRUJILLO SUR OESTE	293	1,489,502.00	54,562.32	18,469.82	124,125.17	87,900.00	1,774,730.00
404. SALUD CHEPEN	116	482,000.00	21,472.20	5,976.80	40,166.67	34,800.00	584,453.00
405. SALUD PACASMAYO	1	6,000.00	186.30	74.40	500.00	300.00	7,061.00
406. SALUD SANCHEZ CARRION	93	352,860.00	17,275.50	4,375.46	29,405.00	27,900.00	431,869.00
407. SALUD SANTIAGO DE CHUCO	99	448,900.00	18,443.70	5,566.36	37,408.33	29,700.00	540,055.00
408. SALUD OTUZCO	140	520,000.00	25,783.20	6,448.00	43,333.33	42,000.00	637,633.00
409. SALUD TRUJILLO ESTE	979	4,332,000.00	182,047.50	53,716.80	361,000.00	293,700.00	5,222,951.00
410. INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS LUIS PINILLOS GANOZA - INREN-NORTE	86	442,250.00	15,696.90	5,483.90	36,854.17	25,800.00	526,123.00
411. SALUD JULCAN	50	274,500.00	9,263.70	3,403.80	22,875.00	15,000.00	325,059.00
412. SALUD VIRU	148	684,230.00	27,446.40	8,484.45	57,019.17	44,400.00	821,663.00
413. SALUD ASCOPE	197	709,740.00	36,313.20	8,800.78	59,145.00	59,100.00	873,214.00
414. SALUD GRAN CHIMU	61	254,950.00	11,093.40	3,161.38	21,245.83	18,300.00	308,772.00
452. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	1,690	5,881,184.00	306,674.10	72,926.68	490,098.67	507,000.00	7,258,890.00
400. SALUD LAMBAYEQUE	1,162	4,085,256.00	215,081.28	50,657.17	340,438.00	348,600.00	5,040,733.00
401. HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES - CHICLAYO	195	565,478.00	31,804.02	7,011.93	47,123.17	58,500.00	710,020.00
402. HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE	112	388,250.00	19,248.30	4,814.30	32,354.17	33,600.00	478,337.00
403. HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE	221	842,200.00	40,540.50	10,443.28	70,183.33	66,300.00	1,029,800.00
453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	2,587	9,545,399.60	469,576.44	118,362.96	795,449.97	776,100.00	11,706,255.00
400. SALUD LORETO	818	3,367,800.00	151,645.50	41,760.72	280,650.00	245,400.00	4,087,610.00
401. SALUD YURIMAGUAS	484	1,512,500.00	83,685.60	18,755.00	126,041.67	145,200.00	1,886,472.00
402. HOSPITAL DE APOYO IQUITOS	203	720,000.00	37,251.90	8,928.00	60,000.00	60,900.00	887,208.00
403. HOSPITAL REGIONAL LORETO	271	732,300.00	47,449.80	9,080.52	61,025.00	81,300.00	931,308.00
404. RED DE SALUD DATEM DEL MARAÑON	87	355,320.00	16,132.50	4,405.97	29,610.00	26,100.00	431,626.00
405. HOSPITAL SANTA GEMA DE YURIMAGUAS	173	695,199.00	31,915.44	8,620.47	57,933.25	51,900.00	845,665.00
406. SALUD UCAYALI - CONTAMANA	373	1,422,050.00	68,571.00	17,633.42	118,504.17	111,900.00	1,738,842.00



PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	PEA	HONORARIOS JUL	CARGA SOCIAL JUL	SCTR JUL	VAC. TRUNCAS JUL	AGUINALDO JUL	COSTO TOTAL JUL
407. RED DE SALUD LORETO - NAUTA	178	740,230.60	32,924.70	9,178.86	61,685.88	53,400.00	897,524.00
454. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	467	1,862,000.00	82,791.90	23,088.80	155,166.67	140,100.00	2,263,371.00
400. SALUD MADRE DE DIOS	227	686,400.00	38,350.80	8,511.36	57,200.00	68,100.00	858,664.00
401. HOSPITAL SANTA ROSA DE PUERTO MALDONADO	240	1,175,600.00	44,441.10	14,577.44	97,966.67	72,000.00	1,404,707.00
455. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	639	3,220,655.00	117,667.80	39,936.12	268,387.92	191,700.00	3,838,671.00
400. SALUD MOQUEGUA	197	1,010,000.00	36,576.00	12,524.00	84,166.67	59,100.00	1,202,450.00
401. SALUD ILO	199	914,400.00	35,997.30	11,338.56	76,200.00	59,700.00	1,097,744.00
402. HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA	243	1,296,255.00	45,094.50	16,073.56	108,021.25	72,900.00	1,538,477.00
456. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	692	3,487,038.00	126,781.20	43,239.27	290,586.50	207,600.00	4,155,553.00
400. SALUD PASCO	245	1,098,672.00	45,003.60	13,623.53	91,556.00	73,500.00	1,322,465.00
401. SALUD HOSPITAL DANIEL A. CARRION	107	551,400.00	19,934.10	6,837.36	45,950.00	32,100.00	656,286.00
402. SALUD UTES OXAPAMPA	340	1,836,966.00	61,843.50	22,778.38	153,080.50	102,000.00	2,176,802.00
457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	2,797	10,725,029.00	496,422.63	132,990.36	893,752.42	839,100.00	13,088,738.00
400. SALUD PIURA	481	2,117,694.00	89,163.90	26,259.41	176,474.50	144,300.00	2,554,098.00
401. SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA	547	1,607,675.00	85,794.03	19,935.17	133,972.92	164,100.00	2,011,824.00
402. HOSPITAL DE APOYO III SULLANA	361	1,387,000.00	64,617.30	17,198.80	115,583.33	108,300.00	1,692,908.00
403. SALUD MORROPON - CHULUCANAS	474	1,806,390.00	86,130.00	22,399.24	150,532.50	142,200.00	2,207,841.00
404. HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS	213	752,900.00	37,762.20	9,335.96	62,741.67	63,900.00	926,738.00
405. HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE PAITA	120	517,020.00	21,330.00	6,411.05	43,085.00	36,000.00	623,920.00
406. HOSPITAL DE APOYO I SANTA ROSA	601	2,536,350.00	111,625.20	31,450.74	211,362.50	180,300.00	3,071,409.00
458. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	1,700	6,756,997.00	311,056.20	83,786.76	563,083.08	510,000.00	8,225,742.00
400. SALUD PUNO - LAMPA	34	115,700.00	6,106.50	1,434.68	9,641.67	10,200.00	143,098.00
401. SALUD MELGAR	215	904,400.00	40,054.50	11,214.56	75,366.67	64,500.00	1,095,652.00
402. SALUD AZANGARO	151	667,500.00	27,904.50	8,277.00	55,625.00	45,300.00	804,685.00
403. SALUD SAN ROMAN	304	1,154,200.00	55,734.30	14,312.08	96,183.33	91,200.00	1,411,793.00
404. SALUD HUANCANE	123	427,040.00	21,778.20	5,295.30	35,586.67	36,900.00	526,666.00
405. SALUD PUNO	206	737,300.00	37,987.20	9,142.52	61,441.67	61,800.00	907,765.00
406. SALUD CHUCUITO	69	237,900.00	12,603.60	2,949.96	19,825.00	20,700.00	294,015.00
407. SALUD YUNGUYO	87	248,700.00	14,112.00	3,083.88	20,725.00	26,100.00	312,767.00
408. SALUD COLLAO	98	490,857.00	18,196.20	6,086.63	40,904.75	29,400.00	585,487.00
409. SALUD MACUSANI	174	816,000.00	32,416.20	10,118.40	68,000.00	52,200.00	978,801.00
410. SALUD SANDIA	65	252,500.00	11,979.00	3,131.00	21,041.67	19,500.00	308,182.00
411. HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON	130	540,500.00	24,219.00	6,702.20	45,041.67	39,000.00	655,505.00
412. SALUD LAMPA	44	164,400.00	7,965.00	2,038.56	13,700.00	13,200.00	201,326.00
459. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	1,998	8,761,091.00	367,087.68	108,637.53	730,090.92	599,400.00	10,567,280.00
400. SALUD SAN MARTIN	509	2,360,700.00	92,749.50	29,272.68	196,725.00	152,700.00	2,832,383.00
401. SALUD ALTO MAYO	578	2,221,434.00	106,380.90	27,545.78	185,119.50	173,400.00	2,714,210.00



PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	PEA	HONORARIOS JUL	CARGA SOCIAL JUL	SCTR JUL	VAC. TRUNCAS JUL	AGUINALDO JUL	COSTO TOTAL JUL
402. SALUD HUALLAGA CENTRAL	291	1,165,611.00	52,918.20	14,453.58	97,134.25	87,300.00	1,417,521.00
403. SALUD ALTO HUALLAGA	294	1,413,470.00	54,349.20	17,527.03	117,789.17	88,200.00	1,691,486.00
404. HOSPITAL II - 2 TARAPOTO	326	1,599,876.00	60,689.88	19,838.46	133,323.00	97,800.00	1,911,680.00
460. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	830	4,157,175.00	153,866.25	51,548.97	346,431.25	249,000.00	4,958,431.00
400. SALUD TACNA	82	442,125.00	15,126.75	5,482.35	36,843.75	24,600.00	524,207.00
401. HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE	388	2,011,650.00	71,671.50	24,944.46	167,637.50	116,400.00	2,392,510.00
402. RED DE SALUD TACNA	360	1,703,400.00	67,068.00	21,122.16	141,950.00	108,000.00	2,041,714.00
461. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	536	2,187,200.00	94,330.80	27,121.28	182,266.67	160,800.00	2,651,968.00
400. SALUD TUMBES	342	1,288,000.00	61,221.60	15,971.20	107,333.33	102,600.00	1,575,278.00
402. HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA - JAMO II-2 TUMBES	194	899,200.00	33,109.20	11,150.08	74,933.33	58,200.00	1,076,690.00
462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	1,574	5,564,966.00	267,274.80	69,005.58	463,747.17	472,200.00	6,837,948.00
400. SALUD UCAYALI	548	1,944,046.00	98,228.70	24,106.17	162,003.83	164,400.00	2,393,093.00
401. HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA	151	640,400.00	28,106.10	7,940.96	53,366.67	45,300.00	775,180.00
402. HOSPITAL AMAZONICO	216	980,400.00	39,768.30	12,156.96	81,700.00	64,800.00	1,178,936.00
403. DIRECCION DE RED DE SALUD N° 03 ATALAYA	124	571,980.00	22,650.30	7,092.55	47,665.00	37,200.00	686,643.00
404. DIRECCION DE RED DE SALUD N° 04 AGUAYTIA - SAN ALEJANDRO	251	744,400.00	37,702.80	9,230.56	62,033.33	75,300.00	928,788.00
405. RED DE SALUD N° 01 CORONEL PORTILLO	284	683,740.00	40,818.60	8,478.38	56,978.33	85,200.00	875,308.00
463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	2,124	9,405,300.00	383,028.30	116,625.72	783,775.00	637,200.00	11,326,922.00
400. DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE	33	142,500.00	5,959.80	1,767.00	11,875.00	9,900.00	172,018.00
401. HOSPITAL HUACHO - HUAURA - OYON Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD	416	1,885,200.00	77,270.40	23,376.48	157,100.00	124,800.00	2,267,953.00
402. SERVICIOS BASICOS DE SALUD CAÑETE-YAUYOS	87	416,100.00	16,208.10	5,159.64	34,675.00	26,100.00	498,284.00
403. HOSPITAL DE APOYO REZOLA	179	879,300.00	33,347.70	10,903.32	73,275.00	53,700.00	1,050,621.00
404. HOSPITAL BARRANCA-CAJATAMBO Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD	626	2,555,300.00	109,282.50	31,685.72	212,941.67	187,800.00	3,097,301.00
405. HOSPITAL CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD	167	842,800.00	31,112.10	10,450.72	70,233.33	50,100.00	1,004,743.00
406. SERVICIOS BASICOS DE SALUD CHILCA - MALA	103	250,400.00	15,821.10	3,104.96	20,866.67	30,900.00	321,149.00
407. HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD	391	1,960,800.00	71,493.30	24,313.92	163,400.00	117,300.00	2,337,489.00
408. RED DE SALUD HUAROCHIRI	122	472,900.00	22,533.30	5,863.96	39,408.33	36,600.00	577,364.00
464. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	2,334	8,172,167.00	433,056.87	101,334.87	681,013.92	700,200.00	10,088,693.00
400. DIRECCION DE SALUD I CALLAO	1,519	5,020,154.00	282,933.00	62,249.91	418,346.17	455,700.00	6,239,852.00
401. HOSPITAL DANIEL A. CARRION	590	2,085,800.00	108,220.50	25,863.92	173,816.67	177,000.00	2,571,047.00
402. HOSPITAL DE APOYO SAN JOSE	114	463,913.00	21,224.07	5,752.52	38,659.42	34,200.00	563,796.00
403. HOSPITAL DE VENTANILLA	111	602,300.00	20,679.30	7,468.52	50,191.67	33,300.00	713,998.00
TOTAL	59,166	269,019,099.23	10,804,917.50	3,335,836.83	22,418,258.27	17,749,800.00	323,358,133.00

* Los listados nominales se encuentran disponibles en el siguiente enlace electrónico:
https://drive.google.com/drive/folders/1UqbQ3RCGjPd5QWLk_JnhqjThyvJAMiP4?usp=sharing



3.2. Las contrataciones que realice el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma se efectúa a requerimiento del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social conforme a lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 2 de la presente norma.

3.3. El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en un plazo de quince (15) días calendario, contados desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia, puede emitir disposiciones para facilitar la operatividad del presente artículo.

3.4. Autorízase a los Comités de Compra del Modelo de Cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y a los proveedores del servicio alimentario escolar a suscribir, de mutuo acuerdo, adendas a los contratos vigentes para que brinden la atención alimentaria complementaria en favor de las Ollas Comunes.

3.5. La entrega de alimentos por parte de los proveedores del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma se realizará en los almacenes señalados en el requerimiento; las Municipalidades Distritales o las Provinciales, de ser el caso, son las responsables de garantizar las condiciones adecuadas de recepción, almacenamiento y distribución de los alimentos a las ollas comunes.

3.6. La Municipalidad Distrital o Provincial, de ser el caso, debe disponer de puntos de distribución de alimentos cercanos a las ollas comunes para lo cual puede generar alianzas con organizaciones de la sociedad civil, sector público y/o sector privado.

Artículo 4. Transferencia de partidas extraordinaria para la adquisición de alimentos

4.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, excepcionalmente y por única vez, hasta por la suma de S/ 96 834 634,00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar la atención alimentaria complementaria en favor de las ollas comunes a las que se hace referencia en los artículos 2 y 3 de la presente norma, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del sector público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		96 834 634,00
	TOTAL EGRESOS	96 834 634,00
		=====

A LA	:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	
UNIDAD EJECUTORA	007 : Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006392 : Apoyo alimentario complementario a favor de Ollas comunes	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.5 Otros Gastos		96 834 634,00
	TOTAL EGRESOS	96 834 634,00
		=====

4.2. El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución,

la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 4.1 del presente Decreto de Urgencia, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

5.1 El titular del pliego bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

5.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 6. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2022.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR GRAHAM YAMAUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Encargado del Despacho del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

2082152-1

**DECRETO DE URGENCIA
N° 018-2022**

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DESTINADAS A
GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD
EN RESPUESTA A LA EMERGENCIA SANITARIA
POR LA PANDEMIA POR LA COVID-19**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y

control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA; este último proroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 02 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM, N° 041-2022-PCM y N° 058-2022-PCM, este último por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 1 de junio de 2022;

Que, en el contexto de la evolución de la pandemia en el Perú, se está ante un escenario epidemiológico en donde de forma transitoria, el número de casos de personas sospechosas o infectados a consecuencia de la COVID 19 viene variando e incrementándose ante la aparición de nuevos linajes de la VOC. OMICRON, BA.4 y BA.5; encontrándonos en el inicio de una cuarta ola pandémica, lo que cambia el escenario epidemiológico presente, además la pandemia se ha caracterizado por tener una evolución impredecible, no pudiendo prever con certeza su finalización o si una variación de casos solo es transitoria, teniendo en cuenta los antecedentes y experiencias anteriores tanto en el Perú como en otros países muestran que es posible la aparición explosiva de nuevas variantes y olas de contagio con efectos que no se pueden prever y, considerando la estadía de pacientes infectados o sospechosos; por lo que, es necesario contar con recurso humano en salud;

Que, teniendo en consideración el análisis epidemiológico de la situación sanitaria actual en el Perú, se requiere asegurar la provisión de recursos humanos en salud para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud ante el inicio de la cuarta ola pandémica, por la imprevisibilidad de la evolución de la pandemia, la información existente permite establecer que la enfermedad no va a desaparecer en un corto período de tiempo, no existiendo evidencia científica que permita concluir en sentido contrario, y el riesgo de infectarse o deceso sigue siendo alto para los adultos y adultos mayores, lo cual lleva a prever la necesidad de mantener la capacidad operativa de respuesta de los servicios de salud mediante los recursos humanos en salud para atender la enfermedad de los pacientes con síntomas o sospechosos de haberse contagiado que necesiten atención médica;

Que, en ese sentido, se requiere disponer de medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a recursos humanos ante la emergencia sanitaria por la COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas que permitan garantizar la capacidad de respuesta en la atención de salud con la disponibilidad de los recursos humanos necesarios para sostener la operatividad del sistema de salud en todos los niveles de atención, frente a la pandemia causada por la COVID-19 y dictar otras disposiciones.

Alcances 2. Ámbito de aplicación

La presente norma es de aplicación en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales.

Artículo 3.- Medidas extraordinarias en materia de contratación de personal del Sector Salud

3.1 Autorícese a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, a prorrogar la vigencia de los registros correspondientes a la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 que se encontraban ocupados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 30 de junio de 2022, hasta el 31 de julio de 2022, para fortalecer y garantizar la sostenibilidad de acciones orientadas a una respuesta sanitaria oportuna y efectiva frente a la pandemia de la COVID-19, consistentes en: la oferta de servicios de salud para la atención de casos sospechosos y confirmados en los establecimientos de salud de los tres niveles de atención; los centros de aislamiento y atención temporal y los centros de oxigenoterapia temporal; los puntos y brigadas de vacunación; los equipos de intervención integral; las brigadas de intervención en comunidades indígenas; la Red Nacional de Laboratorios en Salud Pública de las Direcciones Regionales de Salud y Gerencias Regionales de Salud; el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica; el Sistema de Atención Móvil de Urgencias (SAMU) y Telemedicina; la coordinación nacional de las estrategias implementadas para contención y mitigación de la progresión de la pandemia y el monitoreo de las macroregiones.

3.2 Autorícese al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, la prórroga de los contratos administrativos de servicios bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, cuyos registros sean prorrogados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), conforme a lo establecido en el numeral precedente, hasta el 31 de julio de 2022, para realizar las actividades descritas en el citado numeral.

3.3 Los contratos administrativos de servicios cuya prórroga se autoriza en el numeral 3.2 del presente artículo son de naturaleza estrictamente temporal, se celebran a plazo determinado y concluyen indefectiblemente el 31 de julio de 2022. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

3.4 El personal contratado cuenta con la cobertura del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), a partir del inicio de su vínculo laboral, y realiza labores de manera presencial y efectiva durante su jornada laboral.

3.5 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 288 683 818,00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, para financiar hasta el mes de julio de 2022, la prórroga de los contratos administrativos de servicios bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 autorizada en el presente artículo, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas conforme al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del sector público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	288 683 818,00
	=====
TOTAL EGRESOS	288 683 818,00
	=====



A LA:	En Soles	PLIEGO	136 : Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud	ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus	GASTO CORRIENTE	2.3 Bienes y Servicios 951 537,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
GASTO CORRIENTE	2.3 Bienes y Servicios 90 007 053,00	PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
PLIEGO	131 : Instituto Nacional de Salud	CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	GASTO CORRIENTE	2.3 Bienes y Servicios 196 329 626,00
GASTO CORRIENTE	2.3 Bienes y Servicios 1 395 602,00	TOTAL EGRESOS	288 683 818,00

El Peruano

COMUNICADO

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Se comunica a las entidades públicas que durante la emergencia sanitaria se recibirán sólo en modo virtual las solicitudes de publicaciones en la Separata de Normas Legales, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- La documentación a publicar se recibirá mediante correo electrónico de lunes a viernes, de 8:30 am a 5.30 pm. Sábados, domingos y feriados se recibirán únicamente publicaciones para el día siguiente con tarifa crédito y en el horario de 8:30 am. a 14.00 pm. **(Se trabaja con correos del día)**
- La persona con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales enviará la solicitud de publicación desde su cuenta personal de correo institucional a la siguiente cuenta oficial electrónica: normaslegales@editoraperu.com.pe. De no contar con cuenta de correo institucional, las publicaciones sólo se autorizarán previa coordinación.
- En el correo se deberá adjuntar lo siguiente:
 - Oficio firmado consignando nombre y cargo al final del oficio y escaneado (PDF) dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que solicita la publicación de las normas que se indican. Especificar la fecha de publicación, e indicar el código de crédito si lo tuviera.
 - Dispositivo legal consignando nombre y cargo al final de la norma, y sólo lo que se va a publicar. Si tuviera Anexos, estos se insertan escaneados en un ÚNICO PDF y debidamente refrendados a continuación de la norma a publicar.
 - Archivos electrónicos en Word de los documentos a publicar. Si incluyen cuadros, estos deben estar trabajados como tabla insertada en el archivo Word y/o Excel y en formato texto. No se aceptan archivos en formato de imagen JPG o similares.
 - Si envían a publicar una Separata Especial, se enviará en un único PDF con la carátula y a continuación la norma y los anexos a ser publicados.
 - Copia en PDF del depósito si lo tuviera.

El oficio y dispositivo legal podrán ser firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, debe consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado en cada página de la norma.

- Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
- En caso se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse el PDF de la norma y el Word y/o Excel si lo tuviera al correo electrónico cotizacionesnll@editoraperu.com.pe.
- Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado como una tabla en Excel insertada en el archivo Word y en formato texto, de acuerdo con el formato original. En caso incluya gráficos, estos deberán ser remitidos en PDF, en alta calidad y 300 de resolución.
- En el caso que en los archivos se haya incluido texto o anexos ILEGIBLES, la publicación será suspendida y devuelta a la entidad para que cumpla con corregirlos.
- Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
- Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el Portal de Gestión de Atención al Cliente – PGA, salvo en los numerales 3 literal b) y 7, asimismo, lo referido en el numeral 1 respecto del horario, que aplica para todos.
- Para el caso de las entidades públicas que utilizan el PGA, él y/o los publicadores que envíen los documentos para publicar, deberán estar registrados ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

3.6 El detalle de los recursos autorizados en la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 3.5 del presente artículo, se encuentra en el Anexo "Asignación de Recursos para financiar la prórroga de la contratación del personal CAS COVID" que forma parte del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

3.7 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.5 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.8 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitan a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.9 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificaciones Presupuestarias" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

3.10 Autorízase, excepcionalmente, durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia, al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre las partidas de gasto 2.3.2.8.1.1 Contrato Administrativo de Servicios, 2.3.2.8.1.2 Contribuciones a EsSalud de C.A.S, 2.3.2.8.1.4 Aguinaldos de C.A.S, 2.3.2.8.1.5 Vacaciones Truncas de C.A.S y 2.3.2.6.3.4 Otros Seguros Personales, con cargo a los saldos disponibles del numeral 3.6 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 009-2022, del numeral 2.8 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 002-2022, y del literal a) del numeral 43.1 del artículo 43 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, para financiar la prórroga de los contratos administrativos de servicios bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, autorizada en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia. Para tal efecto, las citadas entidades quedan exceptuadas de lo dispuesto en los numerales 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la Ley N° 31365.

Artículo 4.- Modificación contractual

4.1 Para la ejecución de las acciones de vacunación contra la COVID-19 y la atención de casos de COVID-19, de manera excepcional, el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, pueden asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas al personal a que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, según la necesidad del servicio, teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral. Asimismo, pueden variar el lugar de la prestación del servicio dentro del ámbito de jurisdicción de la Unidad Ejecutora cuando la necesidad del servicio lo justifique. La ejecución de la presente medida no supone la variación de la contraprestación ni celebración de un nuevo contrato. Para tal efecto, exceptúese de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7, y el literal b) del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008- PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011- PCM.

4.2 El personal bajo los alcances del numeral 3.2 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia será programado en turno fijo o rotativo, según la categoría y nivel de atención de salud donde preste el servicio. Dicha programación de turnos deberá cumplirse de manera presencial, salvo excepciones autorizadas por ley.

Artículo 5.- Entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19

5.1. Excepcionalmente, autorizase hasta el 31 de agosto de 2022, al Pliego 011 Ministerio de Salud y a las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, a efectuar prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19, a cargo del personal de la salud comprendidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, al personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, al personal de la salud y administrativo comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y en el Decreto Legislativo N° 728, según corresponda, asimismo se encuentran dentro de los alcances de la presente disposición, en cuanto corresponda, los profesionales de la salud comprendidos en la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS), así como los que se encuentren desarrollando la segunda especialidad bajo la modalidad de residentado, según corresponda, para fortalecer los equipos de coordinación y las brigadas de vacunación contra la COVID-19.

5.2. Las prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19 solo se programan en las brigadas de vacunación de punto fijo o móvil; los equipos de coordinación para las brigadas de vacunación; y los equipos de coordinación general de las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud, las Direcciones de Redes Integradas de Salud y las Redes Asistenciales de Salud.

Establézcase que los equipos de coordinación para las brigadas de vacunación; y los equipos de coordinación general de las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud, las Direcciones de Redes Integradas de Salud y las Redes Asistenciales de Salud, realizan prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19 hasta por un máximo de 8 turnos al mes de 6 horas por día. Asimismo, establézcase para las brigadas de vacunación, la realización prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19 hasta por un máximo de 12 turnos al mes de 6 horas por día.

5.3 Las prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19 se realizan fuera de la jornada de trabajo y de manera presencial, de acuerdo a la programación establecida por los equipos de coordinación, según corresponda.

5.4 El pago de la entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19, está a cargo de la Unidad Ejecutora donde se presta el servicio.

5.5 La entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19 no tiene carácter remunerativo, ni pensionable, no es base de cálculo para beneficios sociales y está sujeta al impuesto a la renta.

5.6 Establézcase, que el monto de la entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19 a la que se refiere el numeral 5.1 del presente artículo es el siguiente:

EQUIPO	CARGO	COSTO POR HORA
Equipos de Coordinación General (DIRIS/GERESA/ DIRESA/RED)	Coordinador(a) general de cada GERESA/DIRESA/DIRIS/RED	S/50.00
	Coordinador(a) de gestión de la vacuna de cada GERESA/DIRESA/DIRIS/RED	S/50.00
	Coordinador(a) de gestión de la información de cada GERESA/DIRESA/ DIRIS/RED	S/31.00
Equipos de Coordinación para la Brigada de Vacunación	Coordinador(a) general del punto de vacunación	S/50.00
	Coordinador(a) de gestión de la vacuna del punto vacunación.	S/50.00
	Coordinador(a) de gestión de la información del punto de vacunación.	S/31.00
Brigadas de vacunación contra la COVID-19	Enfermera(o) Vacunador(a)	S/44.00
	Anotador(a)/ Registrador(a)	S/31.00
	Digitador(a)	S/25.00



5.7 Para efectos del pago de lo dispuesto en el presente artículo, exonerarse a los profesionales de la salud del tope de ingresos establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006.

5.8 Para la implementación de lo establecido en el presente artículo exonerarse al Ministerio de Salud, las Direcciones de Redes Integradas de Salud y a las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

5.9 El Ministerio de Salud aprueba las disposiciones complementarias para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, mediante Resolución Ministerial en un plazo de cinco (05) días hábiles contados desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia.

5.10 La implementación de lo dispuesto en el presente artículo se financia, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 43.4 del artículo 43 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por el monto de S/ 54 572 674,00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES, conforme al mecanismo establecido en dicho numeral.

5.11 Los recursos que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas, en virtud a lo dispuesto en el presente artículo, deberán ser incorporados por las entidades públicas respectivas en la finalidad presupuestal: "Entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19"; y el pago deberá realizarse en las partidas de gasto 2.1.1.9.3.11 "Entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19" y 2.3. 2 7.11. 8 "Entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19 para los contratos administrativos de servicios", en la Actividad 5006269: "Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus".

5.12 La unidad ejecutora, bajo responsabilidad, debe registrar mensualmente la información de la ejecución de las entregas económicas por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19 debidamente validada por el titular, de acuerdo al requerimiento efectuado por el Ministerio de Salud, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios posteriores al término de cada mes. Dicha información es remitida por el Ministerio de Salud, a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados a partir del vencimiento del plazo anterior, para su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

A partir del vencimiento del plazo anterior, el Ministerio de Salud presenta la propuesta de decreto supremo al Ministerio de Economía y Finanzas a más tardar hasta el 23 de setiembre de 2022.

Artículo 6.- De las faltas asociadas a la prórroga de contratos administrativos de servicios

Son faltas administrativas aplicables, al personal que ejerce la responsabilidad jefatural de la unidad ejecutora, de la oficina de recursos humanos, de la oficina de planificación y presupuesto, y de la oficina de remuneraciones, o las que hagan sus veces en las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión o destitución, las siguientes:

6.1. Prorrogar contratos administrativos de servicios (CAS) que no cuenten con certificación presupuestal por el periodo de vigencia del contrato.

6.2. Prorrogar contratos administrativos de servicios (CAS) que no cuenten con el correspondiente registro en el AIRHSP.

6.3. Reconocer o pagar honorarios, al personal que labora bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 diferentes a los registrados en el AIRHSP.

6.4. Reconocer o pagar conceptos remunerativos diferentes, al personal que labora bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, a los registrados en el

AIRHSP; con excepción de aquellos autorizados por una norma con rango de ley.

6.5. Omitir el registro del personal que labora bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, en el AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas; y en el aplicativo informático INFORHUS, del Ministerio de Salud.

6.6. No mantener actualizado el registro del personal que labora bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, en el AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas; y en el aplicativo informático INFORHUS, del Ministerio de Salud.

El personal, que ejerce la responsabilidad jefatural de la unidad ejecutora, de la oficina de recursos humanos, de la oficina de planificación y presupuesto, y de la oficina de remuneraciones, o las que hagan sus veces en las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, cumple las reglas para la prórroga del contrato administrativo de servicios prevista en la presente norma, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal. El deslinde de responsabilidades administrativas por la comisión de las faltas señaladas en el presente artículo se realiza conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 7.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de recursos

7.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normativa vigente.

7.2 Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 8.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los saldos disponibles del numeral 3.6 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 009-2022, del numeral 2.8 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 002-2022, del literal a) del numeral 43.1 y el numeral 43.4 del artículo 43 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, del Decreto Supremo N° 040-2022-EF; y con cargo a los recursos autorizados en el numeral 3.5 del artículo 3 y en el numeral 5.10 del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 9.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de julio de 2022, salvo lo establecido en el artículo 5 y la Única Disposición Complementaria Final, los cuales se sujetan a los plazos previstos en dichas normas para el pago de las entregas económicas comprendidas en las mismas.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Dispóngase que el Ministerio de Salud presenta al Ministerio de Economía y Finanzas la propuesta de decreto supremo para la implementación de lo establecido en el numeral 5.10 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 009-2022, hasta el 22 de julio de 2022.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE ANTONIO LÓPEZ PEÑA
Ministro de Salud

2082152-2